



REGLAMENTO INTERNO

UNIVERSIDAD DE ALTOS ESTUDIOS
HISPANOAMERICANA


Mtro. Fernando Hernández Cabañas
Director General de Educación Universitaria



Con fundamento en el Art. 46 Fracc. XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, se autoriza la actualización al Reglamento de la Institución

11 de OCTUBRE de 2023

SECRETARIA DE
EDUCACION DE
VERACRUZ
DIRECCION GENERAL
DE EDUCACION
UNIVERSITARIA

PRESENTACIÓN

La Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana, creada el 25 de marzo de 2003, es una comunidad académica que tiene como objetivo formar profesionistas de alto nivel en las áreas: económicas, administrativas y humanistas.

Contribuyendo junto con los ciudadanos a enfrentar los retos del mundo cambiante y globalizado donde se requiere de profesionales altamente capacitados. Así mismo, nuestra misión coadyuvará a la formación integral de líderes, competentes en la creación e implementación de estrategias que coadyuven al beneficio de la sociedad, capaces de actuar como agentes de cambio, favoreciendo al desarrollo educativo y bienestar social.

Además, tenemos la visión de trascender como Institución Educativa Privada de calidad, siendo socialmente responsables, inclusivos, equitativos y humanistas en la formación, actualización y profesionalización de ciudadanos que puedan afrontar el presente con miras hacía su futuro.

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LA UNIVERSIDAD.....	6
TÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	6
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	9
CAPÍTULO III. CONSEJO ADMINISTRATIVO.....	11
CAPÍTULO IV. CONSEJO ACADÉMICO.....	12
CAPÍTULO V. RECTORÍA	13
CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD	15
CAPÍTULO VII. COORDINACIÓN JURÍDICA	17
CAPÍTULO VIII. COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL.....	19
CAPÍTULO IX. COORDINACIÓN DE CONTROL ESCOLAR.....	20
CAPÍTULO X. COORDINACIÓN ACADÉMICA	23
CAPÍTULO XI. COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN	25
CAPÍTULO XII. DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS FUNCIONARIOS UNIVAEH	27
CAPÍTULO XIII. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	29
TÍTULO II. INGRESO, REINGRESO, EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN Y BAJAS.....	31
CAPÍTULO I. INGRESO.....	31
CAPÍTULO II. LICENCIATURAS	34
CAPÍTULO III. ESPECIALIZACIÓN	35
CAPÍTULO IV. MAESTRÍA	36
CAPÍTULO V. DOCTORADO	37
CAPÍTULO VI. BAJAS DEL PROGRAMA	38
TÍTULO III. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.....	41
CAPÍTULO I. EVALUACIÓN, REVISIÓN Y CALIFICACIÓN	41
CAPÍTULO II. EXAMEN DE SELECCIÓN	42
CAPÍTULO III. EXAMEN ORDINARIO	43
CAPÍTULO IV. EXAMEN EXTRAORDINARIO.....	44
CAPÍTULO V. A TÍTULO DE SUFICIENCIA.....	44
CAPÍTULO VI. EXAMEN DE REGULARIZACIÓN	45

CAPÍTULO VII. EXAMEN PROFESIONAL.....	45
CAPÍTULO VIII. EXAMEN DE GRADO	48
CAPÍTULO IX. CALIFICACIÓN.....	52
CAPÍTULO X. REVISIÓN	52
CAPÍTULO XI. ACTA DE RECEPCIÓN PROFESIONAL	53
CAPÍTULO XII. ACTA DE RECEPCIÓN DE GRADO.....	54
TÍTULO IV. DE LA TITULACIÓN	56
CAPÍTULO I. LICENCIATURA.....	56
CAPÍTULO II. GRADO	58
TÍTULO V. DE LA ACREDITACIÓN Y GRADUACIÓN	60
CAPÍTULO ÚNICO. ACREDITACIÓN Y GRADUACIÓN.....	60
TÍTULO VI. DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	67
CAPÍTULO ÚNICO. VIOLENCIA DE GÉNERO	67
TÍTULO VII. DEL ALUMNADO.....	68
CAPÍTULO I. ALUMNADO.....	68
CAPÍTULO II. FALTAS Y SANCIONES DEL ALUMNADO	71
TÍTULO VIII. DEL BULLYING	73
CAPÍTULO ÚNICO. BULLYING DENTRO DE LA UNIVERSIDAD	73
TÍTULO IX. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y EL SERVICIO SOCIAL.....	75
CAPÍTULO I. PRÁCTICAS PROFESIONALES	75
CAPÍTULO II. SERVICIO SOCIAL	76
TÍTULO X. DE LAS BECAS	78
CAPÍTULO ÚNICO. PROGRAMA DE BECAS.....	78
TÍTULO XI. DE LOS DOCENTES.....	80
CAPÍTULO I. DOCENTES	81
Capítulo II. FALTAS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES	84
TÍTULO XII. LA TRANSPARENCIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN	85
CAPÍTULO ÚNICO. TRANSPARENCIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN	85
TÍTULO XIII. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	87
CAPÍTULO ÚNICO. DATOS PERSONALES.....	87
TÍTULO XIV. DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	89
CAPÍTULO ÚNICO. DERECHOS HUMANOS	89
TÍTULO XV. DEL PROTOCOLO	90

CAPÍTULO ÚNICO. PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD	90
TÍTULO XVI. EDUCACIÓN INCLUSIVA.....	90
CAPÍTULO ÚNICO. EDUCACIÓN INCLUSIVA.....	91
TÍTULO XVII DE LAS REFORMAS	91
TÍTULO XVIII. DE LAS CONTROVERSIAS	92
CAPÍTULO ÚNICO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	92
T R A N S I T O R I O S.....	93
ANEXO I.....	94
PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE ALTOS ESTUDIOS HISPANOAMERICANA.....	94

TÍTULO I. DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer para el tipo superior, en todos sus niveles y modalidades:

- I. Los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Emitir las directrices generales para la operación escolar, así como la inspección y vigilancia de las Instituciones Particulares que imparten dichos estudios, y
- III. Determinar los mecanismos de evaluación y acreditación mediante los cuales las Instituciones a que refiere la fracción que antecede, fortalecerán los servicios educativos que brindan.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de La Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana, es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria que la conforman.

Los estudios que se realicen en la Universidad se establecerán de acuerdo a lo estipulado en el último Acuerdo de parte de la Secretaría de Educación Pública de número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior publicado el 13 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de La Federación y a su vez se procederá a ser armonizados para su autorización ante la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.

Artículo 2. La Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana, en lo sucesivo: La Universidad es una institución educativa de carácter privado, con personalidad jurídica y

patrimonio propio; sus programas académicos están sujetos a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Veracruz.

Además, la Universidad podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior de carácter física o moral que ostenten validez oficial de estudios, para el desarrollo de actividades académicas y con instituciones públicas y privadas para el desarrollo de la extensión y difusión.

Está fundamentado en los aspectos normativos que regulan a las Universidades Privadas del ámbito Internacional, Federal y Estatal, para así dar cobertura a todas y cada una de las necesidades jurídicas que se encuentren vigentes.

Artículo 3. Toda la Comunidad Universitaria deberá ajustarse en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 4. En la interpretación del presente reglamento, se considerarán las disposiciones jurídicas que sean aplicables, en especial los artículos 1, 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación y demás disposiciones correlativas, así como los acuerdos que expida la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Veracruz.

Artículo 5. El Reglamento contendrá todas las disposiciones que a partir de su publicación serán vigentes y regirán la vida universitaria. Del mismo modo estará disponible para toda la comunidad que integra la institución en los portales universitarios de consulta en internet y de forma física en la biblioteca universitaria.

Artículo 6. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino o femenino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 7. Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. **Alumnos:** Son las personas que cuenten con su inscripción vigente en cualquiera de las opciones de estudio de La Universidad.
- II. **Aspirante:** Son las personas que realizan formalmente todos los trámites para ingresar a la Universidad.

- III. **Alumno (a):** Aquellas personas que están inscritas dentro de la comunidad universitaria UNIVAEH.
- IV. **Año Escolar:** Es el periodo que autoriza las Secretaría de Educación Pública cada año y en base a este periodo se establecen las fechas de inscripciones, inicio y fin de cursos, periodo de evaluaciones ordinarias, extraordinarias, título y regulación, así como, vacaciones y días de descansos obligatorios.
- V. **Asignatura:** Materia que se enseña en un curso y que forma parte de un plan de estudios.
- VI. **ARCO:** Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. Que el titular de los datos personales puede ejercer sobre sus los mismos.
- VII. **Funcionarios:** Son todas aquellas personas que son parte de La Universidad en el ámbito académico, administrativo.
- VIII. **Curso:** Es el conjunto de asignaturas o sus equivalentes, conforme al plan de estudios respectivo, que se imparten en cada período lectivo:
- IX. **Personal académico:** Docente activo de cualquiera de las opciones de estudios de La Universidad.
- X. **Personal Directivo:** Consejo de Administración y Rector (a) de La Universidad:
- XI. **Período Lectivo:** Es aquel en que se imparten las clases de un curso y comprende desde el inicio de estas hasta el día del último examen ordinario.
- XII. **Protocolo:** Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en La Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana.
- XIII. **Reglamento:** Reglamento Interno de La Universidad.
- XIV. **Matrícula:** Es el número de control asignado al alumno o alumna que se inscribe por primera vez en La Universidad, siguiendo el procedimiento de la Coordinación Académica.
- XV. **La Universidad:** Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana.

Artículo 8. Los estudios que se ofrecen en La Universidad son:

- 1. Licenciatura:
 - a. Administración de Empresas Turísticas:
 - b. Ciencias Administrativas:
 - c. Contaduría pública:
 - d. Derecho:
 - e. Mercadotecnia:

- f. Pedagogía: y
- g. Seguridad Pública.
- 2. Maestrías:
 - a. Administración y Habilidades Gerenciales:
 - b. Administración Pública:
 - c. Mercadotecnia: y
 - d. Seguridad Pública.
- 3. Doctorado:
 - a. Administración Pública: y
 - b. Alta Dirección.
- 4. Educación Continua:
 - a. Conferencias:
 - b. Cursos:
 - c. Diplomados:
 - d. Foros: y
 - e. Talleres.

Artículo 9. En el ejercicio de sus funciones, La Universidad se rehusará a fomentar o permitir todo aquello que atente contra los derechos humanos de la persona.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, vigilancia, evaluación y control de los estudios de educación superior y posgrados, se ejercerán por conducto de las siguientes autoridades:

- I. Rector (a).
- II. Director (a) de administración de Recursos Humanos y Contabilidad.
- III. Coordinación Académica.

Artículo 11. Son funciones de La Universidad:

- I. Impartir cursos de capacitación, adiestramiento y actualización para el personal académico, administrativo, técnico y docente de todo tipo de asociaciones, organizaciones e instituciones. Con el objetivo de divulgar los resultados de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

- II. Difundir los trabajos de investigación y docencia que La Universidad realiza en todas las áreas de conocimiento en los campos de formación académica.
- III. Fomentar el intercambio de experiencias de investigación y docencia, así como, la divulgación de publicaciones, audiovisuales, cursos educativos, organización de coloquios, conferencias y todo tipo de actividades que coadyuven a estos. Con personas morales o físicas, dedicadas a actividades similares.
- IV. Promover el desarrollo de todas las ciencias, a través de la investigación, docencia, capacitación, asesoría y difusión.
- V. Promover, realizar y difundir los trabajos de investigación que traten de cualquiera de las áreas de conocimiento de La Universidad.
- VI. Realizar conferencias, cursos, seminarios, diplomados, especialidades y todo aquello que coadyuve al desarrollo del alumnado.
- VII. Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y formación de recursos humanos en todo lo relacionado a la industria educativa. Así como, crear, desarrollar y mejorar todo aquello que permita ampliar su productividad de los y las estudiantes.
- VIII. Realizar la edición, publicación, difusión y distribución de instructivos de manuales, revistas, libros, programas, software y todo tipo de publicaciones en las materias en las que proporcionen asesoría y capacitación.

Artículo 12. Son atribuciones de La Universidad:

- I. Avalar todo tipo de estudios que no requieran validez oficial, así como aquellos que sí lo requieran ante la Dirección para la Incorporación de Escuelas Particulares Federal y Estatal.
- II. Impartir estudios superiores y de posgrados de validez oficial en todas las áreas de conocimientos que La Universidad sea competente.
- III. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer bajo cualquier título legal de la toda la clase de patentes, marcas, denominaciones de origen, certificaciones de invención, nombres y avisos de comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como otorgar a terceras personas licenciadas para el uso y explotación de los bienes citados, además de realizar cualquier actividad relacionada con la propiedad intelectual en el ámbito nacional e internacional.

- IV. Realizar actividades de vinculación relacionadas con alianzas estratégicas, tecnológicas, consorcio, empresas de base tecnológica, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento con instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas y/o Centros de Investigación del Sector Público o Privado.

Artículo 13. Los funcionarios de La Universidad son:

- Dirección de Administración de Recursos Humanos y Contabilidad:
 - Oficina de Recursos Humanos.
 - Oficina de Contabilidad.
- Coordinador Jurídico.
- Coordinación de Planeación Institucional:
 - Analista de Seguimiento de Programas.
 - Analista de Evaluación Escolar.
- Coordinación de Control Escolar:
 - Oficina de Servicio Social.
 - Oficina de Convocatorias y Programas.
- Coordinación Académica:
 - Oficina de Desarrollo Docente y Estudiantil.
 - Oficina de Tecnología Educativa.
- Coordinación y Vinculación:
 - Oficina de Promoción y Proyectos Especiales.
 - Oficina de Difusión.

Los funcionarios de La Universidad atenderán a las indicaciones del presente Reglamento, de igual forma el registro de entrada y salida lo determinara La Universidad.

CAPÍTULO III. CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 14. El Consejo Administrativo es la máxima autoridad de la Universidad. Es un cuerpo colegiado integrado por los socios de La Universidad, investida de facultades señaladas en los estatutos del acta constitutiva de la Sociedad.

Las relaciones entre el Consejo Administrativo y las autoridades de La Universidad se sostendrán por conducto del Rector, sin perjuicio de facultad aquella para hacer comparecer a sus sesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO IV. CONSEJO ACADÉMICO.

Artículo 15. El Consejo Académico se encargará de la organización y desarrollo de las áreas de estudio de educación continua, licenciatura, posgrados e investigación de La Universidad y está integrado de la siguiente manera:

- I. Rector (a), quien fungirá como Presidente (a):
- II. Coordinador académico (a) quien fungirá como Técnico: y
- III. Director (a) de Administración de Recursos Humanos y Contabilidad: y
- IV. Coordinador (a) de Control Escolar.

Artículo 16. Son funciones del Consejo Académico:

- I. Apoyar en la realización de los objetivos, políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de estructuras de organización para los estudios de licenciatura y posgrados establecidos en la Universidad.
- II. Apoyar en el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnología y educativa vinculados a los planes y programas de estudios de educación continua, licenciatura y posgrados le sean presentadas por la comunidad académica y por las autoridades de La Universidad.
- III. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de reformas de los planes y programas de estudio de nuevos programas elaborados en La Universidad:
- IV. Organizarse en comisiones que pueden ser permanentes o temporales.
- V. Analizar y tomar decisiones en relación con casos y problemas particulares que se presenten en La Universidad, siguiendo lo establecido en el Reglamento.
- VI. Analizar las propuestas de expansión o desarrollo de la institución.
- VII. Autorizar las adquisiciones programadas en los presupuestos de la institución.
- VIII. Revisar y hacer propuestas de modificación al Reglamento de la Institución.
- IX. Analizar y emitir resolución sobre casos fuera de este Reglamento.

Artículo 17. El Consejo Académico de La Universidad celebrará sesiones ordinarias una vez cada seis meses, preferentemente en los meses de febrero y agosto de cada año.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Presidente (a) lo solicite o haya necesidad de resolver aquellos asuntos que se presente de manera urgente.

Artículo 18. El quorum se integrará con la asistencia de más de la mitad de los miembros.

Todos los miembros del consejo tendrán derecho al uso de la voz. En caso de empate, el rector tiene voto de calidad.

Artículo 19. El Presidente expedirá con una semana de anticipación la convocatoria y orden del día correspondiente a la sesión ordinaria. Para las sesiones extraordinarias se emitirá convocatoria con antelación de veinticuatro horas.

Artículo 20. En el caso de que la sesión ordinaria o extraordinaria no pueda celebrarse por falta de quórum, el Presidente expedirá una segunda convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes para que pueda celebrarse la sesión.

CAPÍTULO V. RECTORÍA

Artículo 21. El Rector(a) es la máxima autoridad académica y administrativa; encargada de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades sustantivas de La Universidad. Será designado por el Consejo Administrativo y durará en su cargo por un periodo de cinco años, el cual podrá prorrogarse de acuerdo a su desempeño, por el plazo que determine el Consejo Administrativo.

El presidente del Consejo Académico, designará quien lo sustituirá en los periodos en que tenga que ausentarse de La Universidad.

Artículo 22. El Rector (a) se asistirá de las siguientes autoridades o funcionarios para la toma de decisiones:

- I. Director de Administración de Recursos Humanos y Contabilidad.
- II. Coordinador jurídico.
- III. Coordinador de Planeación Institucional.
- IV. Coordinador de Control Escolar.
- V. Coordinador Académico.
- VI. Coordinador de Vinculación.
- VII. Los que sean pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de La Universidad y sus atribuciones.

Artículo 23. Son atribuciones del Rector (a):

- I. Nombrar y remover libremente a los directivos, al personal académico y administrativo de La Universidad, así como a los integrantes de los órganos colegiados de gobierno interno de la institución.

- II. Convocar a Consejo Académico y Consejo Administrativo.
- III. Delegar la representación legal de La Universidad en asuntos judiciales cuando lo juzgue necesario.
- IV. Delegar su representación en algún directivo, para asuntos en los que él expresamente así lo indique.
- V. Velar por el cumplimiento en las disposiciones del presente Reglamento.
- VI. Velar por el cumplimiento de las tareas sustantivas de la institución.
- VII. Tener definida la política de cuadros de La Universidad y de desarrollo de recursos humanos en correspondencia con los lineamientos de la institución.
- VIII. Realizar la evaluación del personal directamente subordinado a la Rectoría al finalizar cada cuatrimestre teniendo en cuenta el cumplimiento de su plan de trabajo individual y los criterios de los estudiantes respecto a su desempeño.
- IX. Firmar con los directores los Diplomas, Títulos, Profesionales y Grados Honoríficos que autorice la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Administrativo.
- X. Presidir todos los actos que tengan lugar donde se involucre el nombre de La Universidad cuando él así lo disponga.
- XI. Presidir las asambleas y juntas de carácter académico o administrativo que celebre La Universidad, pudiendo delegar dicha a algún otro funcionario que al efecto designe.
- XII. Proponer al Consejo Académico el nombramiento o remoción de los funcionarios y personal que preste sus servicios en La Universidad.
- XIII. Definir las líneas presupuestales prioritarias para el desarrollo de La Universidad.
- XIV. Dar a conocer a la comunidad universitaria el Plan Institucional.
- XV. Impulso a las publicaciones referentes al desarrollo de La Universidad.
- XVI. Organizar actividades nacionales e internacionales.
- XVII. Impulsar las actividades de planeación y evaluación, así como las labores docentes, de investigación y difusión de la cultura, a fin de lograr la excelencia académica y la eficiencia administrativa, promoviendo además la publicación de las obras generadas por la comunidad universitaria.
- XVIII. Firmar los nombramientos de los docentes.
- XIX. Designar o remover por causa justificada, a los docentes o al personal administrativo.

- XX. Acordar y resolver los asuntos de resolución urgente que sean competencia del Consejo Académico sometiéndose a su conocimiento y ratificación en su caso, en la sesión siguiente.
- XXI. Los demás que establezca la Reglamentación respectiva.

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD

Artículo 24. La Dirección de Recursos Humanos y Contabilidad, es la responsable institucional de integrar, dictaminar y resguardar los expedientes de los docentes de las carreras de licenciatura y programas de posgrados al servicio de La Universidad.

De igual forma la Dirección Recursos Humanos y Contabilidad es responsable de proponer, aplicar y evaluar las políticas y procedimientos inherentes a la planeación, asignación, ejercicio y control presupuestal, así como del pago y registro de las operaciones financieras de La Universidad.

Artículo 25. Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Recursos Humanos y Contabilidad:

- I. Asegurar el proceso de reclutamiento y selección de los recursos humanos de las áreas administrativas.
- II. Elaborar y ejecutar la nómina administrativa de la institución.
- III. Realizar el proceso de contratación del personal docente de la institución.
- IV. Elaborar y ejecutar la nómina del personal docente de la institución.
- V. Coordinar y ejecutar el plan de desarrollo de recursos humanos de La Universidad
- VI. Asegurar la capacitación del personal no docente de La Universidad.
- VII. Controlar la asistencia y puntualidad al trabajo de todo el personal de la Universidad
- VIII. Atender y promover por todos los medios a su alcance la satisfacción de los estudiantes y docentes con los servicios que reciben.
- IX. Asesorar al Rector en la formulación de políticas pendientes a fortalecer la estructura financiera de la institución y asegurar la optimización de la aplicación de los recursos financieros.
- X. Planificar, coordinar y evaluar los procesos y las actividades propias de la Dirección.
- XI. Administrar los ingresos y controlar que los egresos se efectúen, de acuerdo con el presupuesto aprobado anualmente.

- XII. Custodiar correctamente los bienes, fondos e ingresos con sus respectivos documentos de soporte y mediante controles adecuados.
- XIII. Controlar y autorizar la disposición del gasto y el orden de pagos.
- XIV. Participar en la elaboración del proyecto anual de presupuesto, de acuerdo con la definición de políticas financieras, fiscales y académicas.
- XV. Presentar anualmente o cuando así lo requiera la Rectoría, la ejecución presupuestal con su respectiva aprobación de gastos, así como el informe anual de los estados financieros.
- XVI. Presentar al Rector estados de posición financiera los primeros 10 días de cada mes.
- XVII. Proponer alternativas financieras tanto para la captación, como para el uso racional y eficiente de los recursos de La Universidad.

Artículo 26. Los expedientes de los docentes deberán de contener la siguiente documentación:

- I. Copia del acta de nacimiento.
- II. Copia de los títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios, atendiendo al nivel educativo en el que imparta sus asignaturas y el tipo de contratación.
- III. Currículum vitae con descripción de experiencia profesional y docente, atendiendo al nivel educativo en el que imparta sus asignaturas y el tipo de contratación.
- IV. En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país y la calidad migratoria que le permita laborar en el país.
- V. Los demás que establezca la ley y disposiciones reglamentarias para su contratación en La Universidad.
- VI. La Dirección de Recursos Humanos y Contabilidad conservará el expediente del personal académico y los datos generales que permitan su localización.

Artículo 27. La Dirección de Recursos Humanos y Contabilidad se asistirá por las siguientes áreas:

- I. Rectoría.
- II. Coordinación Jurídica.
- III. Coordinación de Planeación Institucional.
- IV. Coordinación de Control Escolar.
- V. Coordinación Académica.

CAPÍTULO VII. COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 28. La Coordinación Jurídica de La Universidad, es el encargado de los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria, en que esté involucrada y en general, de la defensa de los intereses de la Institución. El/La Coordinador Jurídico es además el apoderado legal de La Universidad, siendo nombrado y removido por el Rector.

Artículo 29. La Coordinación Jurídica, para el cumplimiento de sus funciones deberá:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia.
- II. Gestionar ante autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los planteamientos que se requieran, en el ejercicio del derecho de petición y de acción, en los niveles federal, estatal y municipal.
- III. Atender las consultas jurídicas que le planteen las autoridades de La Universidad, en relación a asuntos universitarios.
- IV. Elaborar, registrar, dar seguimiento y controlar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos celebrados por La Universidad, así como los acuerdos emitidos por el Rector.
- V. Atender ante las autoridades judiciales o administrativas, los asuntos que en materia penal, civil, mercantil, laboral y fiscal, se relacionen con la Universidad.
- VI. Sancionar todos aquellos documentos que generen compromisos jurídicos para La Universidad.
- VII. Analizar, actualizar, proponer, compilar y difundir la Reglamentación Universitaria.
- VIII. Representar a La Universidad en los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria en los que sea parte o tenga interés jurídico, compareciendo a las audiencias, aportando pruebas y realizando cualquier otra diligencia.
- IX. Atender las quejas presentadas por los miembros de la comunidad por violación a sus derechos universitarios.
- X. Participar en los asuntos laborales individuales y colectivos relacionados con La Universidad.
- XI. Realizar todas aquellas actividades necesarias y convenientes para el logro de los objetivos de La Universidad, que le señale con esa finalidad el Rector.
- XII. Formar parte de las comisiones y comités en los que sea designado, así como ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados en los mismos.

XIII. Las demás que establezca la Reglamentación respectiva.

Son atribuciones y obligaciones de la Condición Jurídica:

- I. Atender demandas de carácter civil, penal, laboral, administrativas, etc., siempre actuando en defensa de los intereses de La Universidad.
- II. Intervenir en asuntos de alumnos, maestros y personal administrativo, cuando se cometan violaciones al Reglamento Institucional, para solucionar o proponer medidas de solución, así como la aplicación de las sanciones respectivas cuando la solución lo requiera. Protocolo para la identificación, prevención e intervención en el acoso escolar, maltrato infantil y actos de connotación sexual de todos los planteles educativos del estado de Veracruz.
- III. Intervenir en la propuesta y revisión de la normatividad de La Universidad, con el objeto de actualizar y proponer las reformas, adecuaciones y adiciones de la misma.
- IV. Intervenir en la elaboración de contratos de diversa naturaleza, así como su perfeccionamiento o revisión, asegurando que reúnan los requisitos legales.
- V. Asesorar legalmente a todas las áreas de trabajo que conforman La Universidad, siempre procurando actuar en defensa de los intereses institucionales.
- VI. Asistir a las juntas del Consejo Académico, con la finalidad de proponer, de ser necesario alguna opinión legal, en los diversos asuntos que se tratan en dichas juntas.
- VII. Encargarse del proceso de aplicación de las sanciones que se impongan a los alumnos y personal administrativo.
- VIII. Actuar en representación legal de La Universidad o del Rector, en su caso, ante cualquier autoridad o dependencia, sea de carácter municipal, estatal o federal.

Artículo 30. La Coordinación Jurídica se asistirá por las siguientes áreas:

- I. Rectoría.
- II. Dirección de Recursos humanos y Contabilidad.
- III. Coordinación Académica.
- IV. Los demás que sean pertinentes

CAPÍTULO VIII. COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 31. La Coordinación de Planeación Institucional es responsable de elaborar las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos de La Universidad y el desarrollo de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 32. La Coordinación de Planeación Institucional, para el cumplimiento de sus funciones deberá:

- I. Acordar con Rectoría los asuntos concernientes al área.
- II. Coordinar la elaboración del Plan Institucional.
- III. Formular estrategias y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, que servirán para el cumplimiento del plan institucional.
- IV. Acordar con Rectoría las estrategias de desarrollo de programas de educación continua.
- V. Mantener la vinculación de La Universidad con distintos sectores de la sociedad.
- VI. Elaborar un plan de acción de comunicación institucional interna
- VII. Desarrollar programas que permitan incrementar la identidad de la comunidad universitaria con la institución.
- VIII. Coordinar las actividades de las comisiones en la que sea designado, así como ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de las mismas.
- IX. Propiciar el intercambio y la colaboración interinstitucional a nivel estatal, nacional e internacional.
- X. Coordinar la movilidad internacional de los miembros de la comunidad universitaria.
- XI. Promover la actualización y capacitación del personal académico y administrativo de La universidad.
- XII. Diseñar programas de mejoramiento académico, tecnológico y administrativo.
- XIII. Promover el fortalecimiento y mejora de los servicios; así como proyectar la creación y modernización de instalaciones para la investigación y la docencia.
- XIV. Realizar las actividades necesarias para mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos, de acuerdo con las necesidades operativas de la institución.
- XV. Proponer, supervisar y elaborar estudios con la finalidad de medir el desarrollo de la institución y el comportamiento del entorno.
- XVI. Realizar trabajos de análisis prospectivo de la educación necesario para conocer los escenarios, tendencias e indicadores de las políticas educativas en los ámbitos

- locales, nacionales e internacionales, que permitan proponer los elementos para el diseño y actualización de los programas académicos en coordinación con Rectoría.
- XVII. Coordina la elaboración de proyectos, propuestas, solicitudes y demás tareas relacionadas a la gestión de recursos ante organismos públicos, privados y no gubernamentales.
 - XVIII. Generar programas que permitan a La Universidad convertirse en una entidad social y ecológicamente responsable que contribuya al desarrollo de la comunidad en la que se encuentra.
 - XIX. Desarrollar programas que permitan la evaluación integral de La universidad.
 - XX. Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por Rectoría, afines a las funciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Artículo 33. La Coordinación de Planeación Institucional se asistirá por las siguientes áreas:

- V. Coordinación de Control Escolar.
- VI. Coordinación Académica
- VII. Coordinación de Vinculación
- VIII. Los demás que sean pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

CAPÍTULO IX. COORDINACIÓN DE CONTROL ESCOLAR.

Artículo 34. La Coordinación de Control Escolar tiene a su cargo la planeación, dirección y supervisión de todas las actividades relacionadas con el ingreso, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes de La Universidad. Contará para el ejercicio de sus funciones, con las áreas que sean necesarios para su funcionamiento.

La Coordinación de Control Escolar es el fedatario de la escolaridad, del resguardo y expedición de los documentos oficiales de los estudiantes de los diversos programas académicos que ofrece La Universidad.

Artículo 35. La Coordinación de Control Escolar tiene a su cargo

- I. Organizar, en coordinación con el Rector y Coordinación Académica las actividades relacionadas con los procesos de selección e ingreso de los aspirantes a las diferentes carreras y modalidades que ofrece La Universidad.

- II. Organizar, en coordinación con el Rector y Coordinación Académica, las actividades relacionadas con los procesos de preinscripción y selección de aspirantes a ingresar en los diferentes posgrados que ofrece La Universidad.
- III. Coordinar sus actividades con el Rector y Coordinación Académica, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- IV. Orientar a los aspirantes sobre los requisitos, trámites y políticas para ingresar a los programas académicos que ofrece La Universidad.
- V. Informar al Rector, Rector y Coordinación Académica del proceso de inscripción a los distintos programas académicos.
- VI. Organizar, controlar y resguardar la documentación que sustente la escolaridad de los estudiantes en los diferentes programas académicos.
- VII. Establecer el calendario de entrega de los documentos oficiales que permitan mantener actualizado el registro de escolaridad de los estudiantes.
- VIII. Atender los problemas que afecten la escolaridad de los estudiantes y sus asuntos académicos.
- IX. Brindar apoyo a los estudiantes, Rector y Coordinación Académica en los problemas que sobre escolaridad se les presenten.
- X. Establecer o modificar, en su caso, los procedimientos para llevar a cabo los diferentes trámites escolares, a fin de hacer más ágil y oportuna su realización.
- XI. Elaborar un programa permanente de supervisión escolar, para ser operado en las Jefaturas de Escuela y Dirección de Posgrado de La Universidad.
- XII. Elaborar los listados de asistencia y los concentrados de calificaciones de los estudiantes.
- XIII. Informar sobre el aprovechamiento escolar de los estudiantes a través de boletas, constancias, certificados o cualquier otro documento susceptible de expedir en los términos del presente reglamento y demás disposiciones oficiales.
- XIV. Someter a la aprobación del Rector y Coordinación Académica el proyecto de calendario escolar donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como las actividades escolares y vigilar su correcta aplicación.
- XV. Realizar y coordinar los procesos de admisión, inscripción y reinscripción de los estudiantes.
- XVI. Calendarizar los períodos de exámenes de los estudiantes que cursan sus planes de estudio en las diferentes modalidades.

- XVII. Resguardar en los archivos los documentos originales de los estudiantes de La Universidad.
- XVIII. Elaborar y proporcionar al Rector y Coordinación Académica, la información estadística sobre la población estudiantil en sus distintos niveles y modalidades de enseñanza, así como informar al respecto a la Secretaría de Educación Pública, según corresponda el número de alumnos inscritos.
- XIX. Informar a la Secretaría de Educación Pública acerca de las becas otorgadas.
- XX. Revisar los documentos que acrediten la escolaridad de los estudiantes.
- XXI. Informar al Rector y Coordinación Académica, sobre cualquier situación que afecte la escolaridad de los estudiantes.
- XXII. Autorizar y organizar las revisiones de calificación integral.
- XXIII. Autorizar y calendarizar los exámenes extemporáneos.
- XXIV. Coordinarse con la Dirección de Administración de Recursos Humanos y Contabilidad sobre la documentación que deberán entregar los catedráticos en tiempo y forma a ésta dirección.
- XXV. Formar parte de las comisiones y comités en los que sea designado, así como ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados en los mismos.
- XXVI. Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 36. La Coordinación de Control Escolar es responsable de integrar y resguardar los expedientes de los estudiantes de La Universidad, los cuales deberán de contener:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- III. Historial académico o Kardex actualizado, donde se incluyan las asignaturas cursadas, así como las calificaciones obtenidas.
- IV. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.
- V. En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- VI. En su caso, constancia de prestación del Servicio Social.
- VII. Duplicado del certificado parcial o del certificado total que en su momento otorgue la institución.
- VIII. En su caso, duplicado del acta de titulación.

- IX. Copia del título, diploma o grado académico que, en su caso, haya otorgado La Universidad.

Artículo 37. La Coordinación de Control Escolar se asistirá por las siguientes áreas:

- I. Rectoría.
- II. Coordinación Jurídica.
- III. Dirección de Recursos Humanos y Contabilidad.
- IV. Coordinación de Planeación Institucional.
- V. Coordinación Académica.
- VI. Coordinación de Vinculación.

CAPÍTULO X. COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 38. La Coordinación Académica tiene la responsabilidad y la función de coadyuvar al Rector a desarrollar las actividades sustantivas universitarias de: investigación, docencia, extensión y difusión de la cultura, así como proporcionar a los estudiantes y catedráticos, orientación y servicios académicos, que faciliten la comprensión de la mecánica de trabajos de la institución.

Artículo 39. La Coordinación Académica tiene las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Rector los asuntos concernientes al área.
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de La Universidad.
- III. Coordinar la planeación, organización, supervisión, evaluación y actualización de planes y programas de estudios para generar nuevas carreras o programas de posgrado, o modificar los ya existentes. Coordinando los proyectos para el diseño curricular, organizando los grupos de trabajo.
- IV. Participar en la generación de proyectos académicos que den origen a nuevas carreras;
- V. Revisar y en coordinación con la Coordinación de Control Escolar presentar para su aprobación al Rector el proyecto de calendario escolar.
- VI. Planear, coordinar e implementar políticas para el cumplimiento académico del Servicio Social con el apoyo de la Coordinación de Control Escolar, a fin de vincular en forma organizada el cumplimiento del servicio social por parte de los estudiantes y egresados de La Universidad.

- VII. Integrar y coordinar, la información para la formulación de los indicadores institucionales sobre el desempeño de las Carreras y Programas de Posgrado que ofrece La Universidad.
- VIII. Coordinar sus actividades con la Coordinación de Vinculación para promover el desarrollo de cursos, seminarios, programas de actualización profesional, gestionando la celebración de convenios de apoyo e intercambio académico con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales;
- IX. Establecer sistemas de seguimiento y vinculación de egresados en los diferentes programas académicos de su área;
- X. Dictaminar, en primera instancia, la categoría del personal académico, tanto al de nuevo ingreso como en los casos de promoción, turnándose a las dependencias administrativas correspondientes.
- XI. Planear y organizar los eventos académicos, culturales o deportivos, que proporcionen identidad y pertenencia institucional a la comunidad Universitaria.
- XII. Atender en la escolaridad a los estudiantes.
- XIII. Supervisar y asesorar a los estudiantes, en el cumplimiento de sus obligaciones académicas.
- XIV. Vigilar de que por lo menos existan tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje de los planes de estudios que ofrece La Universidad.
- XV. Formar parte de las comisiones y comités en la que sea designado, así como ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados en los mismos.
- XVI. Las demás que establezca la Reglamentación respectiva.
- XVII. Presentar al Rector las propuestas generadas.
- XVIII. Colaborar en las funciones sustantivas del quehacer universitario.
- XIX. Proponer al Vicerrector Académico el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos que dependan directamente de la Dirección Académica.
- XX. Convocar a reuniones periódicas de trabajo al personal académico.
- XXI. Definir criterios de administración escolar.
- XXII. Presentar al Rector semestralmente un informe detallado y documentado de las actividades realizadas.
- XXIII. Revisar el ingreso del personal docente de acuerdo a los perfiles de cada programa académico.
- XXIV. Supervisar el eficiente desempeño del personal docente y académico.

- XXV. Proponer sistemas de administración, planeación, organización, dirección y supervisión de las actividades académicas, de investigación, difusión y extensión de La Universidad.
- XXVI. Propiciar la creación de nuevas alternativas de formación profesional, en sus diversas formas y modalidades.
- XXVII. Supervisar los procedimientos y resultados de la selección del personal académico.
- XXVIII. Planear, organizar y proponer programas de actualización y formación del personal docente y académico.
- XXIX. Proponer al Rector políticas sobre Servicio Social y Titulación.
- XXX. Diseñar estrategias de evaluación institucional tendientes a alcanzar la excelencia académica.
- XXXI. Acordar con el Rector el estudio y resolución de los asuntos de carácter académico de La Universidad.

Artículo 40. La Coordinación de Planeación Institucional se asistirá por las siguientes áreas:

- I. Rectoría.
- II. Coordinación Jurídica.
- III. Dirección de Recursos Humanos y Contabilidad.
- IV. Coordinación de Planeación Institucional.
- V. Coordinación de Vinculación.

CAPÍTULO XI. COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 41. La Coordinación de Vinculación tiene a su cargo dar proyección a La Universidad a través del establecimiento de vínculos con empresas e instituciones de diversos tipos, giros, géneros, privadas y públicas. Fomentar la educación continua, la vinculación y cooperación académica, los servicios a la comunidad, la difusión cultural y los logros obtenidos por todos los miembros de la institución.

De igual forma, fortalecer e innovar las actividades, planes y programas de vinculación de La Universidad, a fin de contribuir conjuntamente con los distintos agentes de su entorno social y productivo al desarrollo sustentable de la sociedad veracruzana, así como realizar las políticas de desarrollo de las funciones sustantivas, racionalizando los recursos y esfuerzos de coordinación de las mismas.

Artículo 42. La Coordinación de Vinculación, para el cumplimiento de sus funciones deberá:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia.
- II. Formular el programa general de Extensión, Difusión y Vinculación Universitaria sometiénolo a la aprobación del Director General de Desarrollo Institucional.
- III. Presentar al Rector iniciativas, sugerencias y opiniones tendientes a mejorar los planes y programas de La Universidad.
- IV. Definir, instrumentar, promover y desarrollar mecanismos dirigidos a coordinar la vinculación de La Universidad con los sectores nacionales e internacionales, productivos y sociales, privilegiando la investigación, la transferencia de conocimientos, tecnología y servicios en todos los ámbitos de trabajo universitario.
- V. Diseñar estudios y programas dirigidos a captar la matrícula escolar y a la determinación de los mercados de trabajo potenciales de las carreras y programas de posgrado.
- VI. Desarrollo de estrategias publicitarias, con la finalidad de promover educación continua, cursos y actividades autofinanciables.
- VII. Coordinar sus actividades con el Rector para promover el desarrollo de cursos, seminarios y programas de actualización profesional, gestionando la celebración de convenios de apoyo e intercambio académico con otras instituciones de educación superior nacionales.
- VIII. Colaborar en la revisión y actualización de planes y programas de estudios para generar nuevas carreras o programas de posgrado o modificar los que ya ofrece La Universidad.
- IX. Promover la difusión de información acerca de las oportunidades de estudio que ofrece La Universidad.
- X. Coordinar entre las áreas de La Universidad, rutas de acción y políticas para la implementación de programas de extensión acordes con las necesidades de La Universidad.
- XI. Contactar con empresas e instituciones de diverso orden, para lograr intercambio de conocimiento y personal, con el objetivo de posicionar a La Universidad en mercados nacionales e internacionales.
- XII. Representar a La Universidad en eventos especiales o negociaciones de tipo académico, empresarial, social y cultural.
- XIII. Cumplir con las actividades sustantivas de La Universidad.

- XIV. Vincular la difusión de la cultura con las funciones sustantivas de docencia e investigación.
- XV. Propiciar la movilidad estudiantil y el intercambio académico a nivel nacional e internacional.
- XVI. Promover las actividades deportivas y artísticas en La Universidad.
- XVII. Fomentar y supervisar el trabajo editorial de La Universidad.
- XVIII. Promover la imagen institucional con la realización de actividades culturales.
- XIX. Difundir el trabajo académico de La Universidad.
- XX. Impulsar y promover las tradiciones culturales.
- XXI. Informar al Rector, respecto a las actividades realizadas.
- XXII. Formar parte de las comisiones y comités en los que sea designado, así como ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados en los mismos.
- XXIII. Será el encargado de que el Reglamento esté disponible para toda la comunidad que integra la Institución en los portales universitarios de consulta en internet.
- XXIV. Las demás que establezca este Reglamento General.

Artículo 43. La Coordinación de Vinculación se asistirá por las siguientes áreas:

- I. Rectoría.
- II. Coordinación Jurídica.
- III. Dirección de Recursos Humanos y Contabilidad.
- IV. Coordinación de Planeación Institucional.
- V. Coordinación Académica.

CAPÍTULO XII. DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS FUNCIONARIOS UNIVAEH

Artículo 44. Los miembros de la Comunidad Universitaria son responsables del cumplimiento de las obligaciones que les impone este Reglamento Interno.

Artículo 45. Los funcionarios son responsables de vigilar la guarda y conservación de los bienes de su dependencia o programa académico, inventarios respectivos e informar los resultados a su superior inmediato. Además de vigilar que todos los miembros de la comunidad se conduzcan con ética, lealtad, discreción y promover valores que favorezcan la anticorrupción, evitando incurrir en faltas contrarias a derecho. Los funcionarios universitarios deben preparar la documentación requerida por la Dirección de Recursos

Humanos y Contabilidad, para el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente cuando se dé el cambio de titular y firmar quienes en este acto intervengan. Los funcionarios universitarios deben atender de inmediato los asuntos que les sean planteados o turnados, registrando constancia por escrito de tal atención.

Artículo 46. Constituyen infracciones por parte de los funcionarios universitarios las siguientes:

- I. Cometer actos contrarios al derecho y al respeto que entre sí se deben los miembros de la Comunidad Universitaria.
- II. Utilizar todo o en parte, el patrimonio de La Universidad para fines distintos a los destinados legalmente.
- III. Incumplir con las funciones que les han sido atribuidas o abandonar las mismas.
- IV. Falsificar certificados u otros documentos oficiales que afecten el cumplimiento del objeto de La Universidad.
- V. Aprovechar indebidamente el ejercicio de las funciones que les confiere este Reglamento General, para satisfacer intereses propios o de terceros.
- VI. Usar nombre de La Universidad en beneficio propio.
- VII. Efectuar actos Corrupción o que lo promuevan.
- VIII. No contar con la documentación requerida al momento de efectuarse en La Universidad alguna supervisión por parte de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación de Veracruz.
- IX. Hacer uso indebido del escudo, del sello, el lema y la información de La Universidad.
- X. Fumar en las instalaciones de La Universidad.
- XI. Inducir, consumir o distribuir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas o drogas enervantes, dentro de las instalaciones de La Universidad.
- XII. No apegarse a lo establecido en el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar casos de Acoso y Hostigamiento Sexual de La Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana.
- XIII. Las demás que señale la legislación aplicable.

Artículo 47. Las sanciones que deberán imponerse a los funcionarios por violación a las disposiciones del presente Reglamento Interior son:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal.

III. Destitución del cargo.

Artículo 48. Las anteriores sanciones podrán ser impuestas por el Consejo Académico, para lo cual se deberá celebrar una sesión de esta comisión y al final levantar un acta donde se señale la sanción impuesta.

CAPÍTULO XIII. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 49. Se entenderá por plan de estudios, al conjunto de elementos académicos y administrativos que se integran con la finalidad de formar recursos humanos de alto nivel. Los proyectos de plan de estudios deberán especificar los siguientes elementos:

- I. Objetivo:
- II. Justificación:
- III. Perfil del aspirante:
- IV. Perfil del egresado:
- V. Asignatura y actividades académicas que integran el plan y la secuencia con la que deberán realizarse:
- VI. Programas de estudios por asignatura, tipo de cursos, incluyendo número de créditos, número de horas de clase, antecedentes académicos, modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje a emplear, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas:
- VII. Descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación:
- VIII. Líneas de investigación vinculadas al programa respectivo:
- IX. Requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al programa de educación continua, licenciatura o posgrados:
- X. Lista de los profesores y curricular, que incluya cursos que podrán impartir y los documentos que comprueben su especialidad y grado académico:
- XI. Duración de los estudios, calendario y horario de las actividades académicas: y
- XII. Reconocimiento académico que se otorgará al alumno al terminar su programa.

Artículo 50. Los planes de estudio de cada programa de Licenciatura y Posgrados deberán revisarse y actualizarse por lo menos cada cinco años.

Artículo 51. Los planes de estudio autorizados se basarán en el último Acuerdo de parte de la Secretaría de Educación Pública de número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior publicado el 13 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de La Federación y a su vez se procederá a ser armonizados por la Secretaría de Educación de Veracruz, específicamente se cita en el Capítulo II Planes y Programas de Estudio en los artículos del número 8 al artículo número 11 del acuerdo referido.

Artículo 52. Los planes de estudio de los programas de Licenciatura y Posgrados tendrán un número de crédito no menor a los siguientes:

- I. Programas de Licenciatura: trescientos créditos:
- II. Programas de Especialización: cuarenta y cinco créditos:
- III. Programas de Maestría: setenta y cinco créditos: y
- IV. Programas de Doctorado: setenta y cinco créditos.

Artículo 53. Los planes de estudio de los programas de Licenciatura y Posgrados tendrán un número de horas no menor a:

- I. Programas de Licenciatura: dos mil cuatrocientas horas.
- II. Programas de Especialización: ciento ochenta horas.
- III. Programas de Maestría: trescientas horas.
- IV. Programas de Doctorado: seiscientas horas.

Artículo 54. Cuando La Universidad lo considere necesario, podrá exigir al interesado la aprobación de cursos propedéuticos para ingresar al programa de estudios de posgrado correspondiente, no se asignarán créditos por aprobar dichos cursos.

Un alumno puede acreditar una materia por dominio profesional, cuando considera que conoce los contenidos del programa de la asignatura correspondiente, debido a la práctica profesional.

Artículo 55. El alumno que desee acreditar una asignatura por dominio profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a Coordinación Académica, la autorización para acreditar la asignatura correspondiente:
- II. Una vez autorizada la solicitud, el alumno se deberá sujetar a los siguientes requerimientos:

- a. Conocer al menos el 80% de la bibliografía contemplada en el programa de la asignatura que desee acreditar.
- b. Demostrar el dominio de los temas ante el profesor titular.
- c. Después de cumplir con los puntos a y b, el maestro decidirá dependiendo de la naturaleza de la materia, la forma de evaluación.

Artículo 56. El estudiante podrá acreditar hasta el 75% de las asignaturas del programa de licenciatura o posgrados correspondiente bajo la modalidad descrita en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO II. INGRESO, REINGRESO, EQUIVALENCIA, REVALIDACIÓN Y BAJAS

CAPÍTULO I. INGRESO.

Artículo 57. Los alumnos de La Universidad se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Primer Ingreso:** Son aquellas personas que se inscriban por primera vez en La Universidad y se les asigne su matrícula.
- II. **Inscripción:** Cuando se inscriban habiendo estado inscritos en La Universidad en el ciclo inmediato anterior.
- III. **De ingreso:** Quienes se inscriban sin haber estado inscritos en el ciclo inmediato anterior escolar o durante dos años sucesivos o más. Quedan en suspenso sus derechos, pudiendo reanudar sus estudios siempre y cuando cumplan con los requisitos que estipula el Reglamento.
- IV. **Regulares:** Alumnos (a) inscritos que cursen sin adeudar asignatura de ningún curso anterior al que se inscribe y estar al corriente de los pagos respectivos.
- V. **Irregulares:** Aquellos alumnos (a) que se inscriben a un curso y adeudan hasta tres asignaturas del periodo escolar inmediato anterior, en el caso de Licenciatura.
 - a. En el caso de Especialidad y Maestría, quienes adeuden hasta dos asignaturas del periodo inmediato anterior.
 - b. Para Doctorado, quienes adeuden hasta una asignatura en el periodo inmediato anterior.
- VI. **Repetidores:** Quienes después de haber cursado un periodo escolar adeuden más de tres asignaturas.
 - a. En el caso de Especialidad y Maestría, quienes adeuden dos asignaturas.

b. Para Doctorado, quienes adeuden más de una asignatura.

VII. **Equivalencia:** Los que transiten de una licenciatura a otra de un posgrado a otro de la misma Universidad o de un plantel diferente perteneciente al Sistema Educativo Nacional.

VIII. **Revalidación:** Los alumnos (a) que transiten de una licenciatura o de un posgrado del extranjero hacía una licenciatura o posgrado perteneciente al Sistema Educativo Nacional.

IX. **Pasante:** Se considera pasante, al alumno que haya aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios de alguna de las licenciaturas que se imparten en esta Universidad sin haber aprobado el examen profesional para obtención del título correspondiente.

Se expedirá carta de pasante siempre y cuando se haya pagado el derecho de certificado de estudios completos y de dicha carta, además de no tener adeudos de ningún tipo con la Universidad.

Se expedirá constancia de calificaciones del total de materias al concluir y haber aprobado todas las asignaturas de especialidad, maestría o doctorado, siempre y cuando se haya pagado el derecho de certificado de estudios completos, además de no tener adeudos de ningún tipo con la Universidad.

Artículo 58. Los alumnos que se inscriben como irregulares, al momento en que hayan aprobado todas las asignaturas que adeuden al inscribirse, será considerados como regulares.

Artículo 59. Cuando el Consejo Académico o lo considere necesario, el aspirante a ingresar a un programa de Especialización, Maestría o Doctorado, cuyo título o grado académico haya sido otorgado por una institución de enseñanza superior ajena a La Universidad antes de su ingreso deberá solicitar para este efecto, el aval académico de la Rectoría.

Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser apostillados y autenticados por la autoridad correspondiente.

Artículo 60. Para inscribirse a un semestre superior a primer semestre, se requiere cumplir:

- I. Si proviene de la propia Universidad:
 - a. Llenar las formas de inscripción: y
 - b. Cubrir los pagos de derechos respectivos.

- II. Si proviene de alguna otra institución que imparta los estudios afines, y hubiere cupo disponibles, se necesita:
- a. Presentar escrito, dirigido al Rector (a) donde exponga los motivos por los cuales desea su cambio:
 - b. Presentar original y copia del certificado de estudios completos de bachillerato, licenciatura, especialidad o maestría. Según sea el caso o tenga su equivalencia.
 - c. Presentar en original el certificado de estudios parciales, expedido por la dependencia de procedencia para tramitar la equivalencia correspondiente:
 - d. Presentar toda la documentación solicitados, ateniéndose a las especificaciones del artículo 61 fracción I de este Reglamento: y
 - e. Firma la responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos b) y c de esta fracción.

Artículo 61. Si el aspirante a inscribirse a un curso superior al primero:

- I. Proviene de otra Institución Educativa que impartan estudios afines y que permanezcan al Sistema Educativo Nacional, deberá presentar:
- a. Acta de nacimiento, original y copia simple:
 - b. Certificado de Antecedentes Académicos, en original y dos copias simples;
 - c. Certificado original de estudios parciales para tramitar la equivalencia y dos copias simples:
 - d. Planes y programas de estudio de materias cursadas:
 - e. CURP original y dos copias simples:
 - f. Realizar el pago de derechos respectivos: y
 - g. Firmar una responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en el inciso a), b), c), d) y e) de esta fracción.
- II. Proviene de una Institución Educativa ubicada fuera del país, deberá de presentar:
- a. Acta de nacimiento original:
 - b. Certificado de antecedentes académicos en original:
 - c. Certificado en original de estudios parciales para tramitar la revalidación:
 - d. Planes y programas de estudios de materias cursadas:
 - e. CURP original y 2 copias simples:
 - f. Realizar en pago de derechos respectivos: y

- g. Firmar una responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b), c), d), e) y f) de esta fracción.
- III. La persona solicitante es extranjero (a):
 - a. Acta de nacimiento, original legalizada y/o apostillado:
 - b. Certificado de antecedentes académicos legalizados y/o apostillado:
 - c. Certificado original de estudios parciales para tramitar la revalidación, legalizados y/o apostillado:
 - d. Presentar forma migratoria, original y copia simple:
 - e. Realizar el pago de derechos respectivos: y
 - f. Firmar una responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b), c), d) y f).
- IV. Si el alumno (a) cursa asignaturas comunes y transita otra Licenciatura dentro de la misma institución y/o desea cursar dos licenciaturas al mismo tiempo, no serán necesarias la equivalencia o revalidación de estudios conforme lo estipulado en el lineamiento 21 último párrafo del Acuerdo Secretarial 286.

Ambas resoluciones serán emitidas por la Autoridad Educativa correspondiente y deberán ser turnadas al Director Académico para Vo. Bo.

Artículo 62. Para inscribirse a repetición a un curso se requiere:

- I. No haber llevado antes a repetición dicho curso:
- II. Haber agotado sus oportunidades de exámenes extraordinario, título de suficiencia y regularización:
- III. Llenar las formas de inscripción: y

Realizar el pago de derechos respectivos.

CAPÍTULO II. LICENCIATURAS

Artículo 63. Para ser inscrito en el primer periodo de la Licenciatura, se necesita:

- I. Entregar al momento de registrarse la siguiente documentación:
 - a. Original y dos copias fotostáticas, tamaño carta del acta de nacimiento:
 - b. Original y dos copias fotostáticas tamaño carta del certificado de bachillerato legalizado, según sea el caso:
 - c. Dos copias fotostáticas de la CURP:

- d. Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo azul y ropa de colores claros:
 - e. Cubrir la cuota de inscripción y pago de derechos respectivos:
 - f. Firma de responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) de esta fracción:
 - g. Hoja de inscripción, otorgada por La Universidad: y
 - h. Cumplir con los demás requisitos que solicite La Universidad.
- II. Para el caso de extranjeros:
- a. Original y dos copias fotostáticas, tamaño carta del acta de nacimiento:
 - b. Original y dos copias fotostáticas tamaño carta del certificado de estudios que en su país sea el equivalente al bachillerato:
 - c. Dos copias fotostáticas de la forma migratoria correspondiente:
 - d. Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo azul y ropa de colores claros:
 - e. Cubrir cuota de inscripción y pago de derechos respectivos:
 - f. Firma de responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) de esta fracción: y
 - g. Cumplir con los demás requisitos que solicite La Universidad.

CAPÍTULO III. ESPECIALIZACIÓN

Artículo 64. Para ser inscrito en La Universidad al primer periodo de la Especialización, se necesita:

- I. Entregar al momento de registrarse la siguiente documentación:
 - a. Original y dos copias fotostáticas, tamaño carta del acta de nacimiento:
 - b. Original y dos copias fotostáticas tamaño carta del certificado de estudios completos de licenciatura legalizado, según sea el caso:
 - c. Dos copias fotostáticas tamaño carta del Título Profesional y de cédula profesional:
 - d. Dos copias fotostáticas de la CURP:
 - e. Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo azul y ropa de colores claros:
 - f. Cubrir la cuota de inscripción y pago de derechos respectivos:

- g. Firma de responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) de esta fracción:
 - h. Hoja de inscripción, otorgada por La Universidad: y
 - i. Cumplir con los demás requisitos que solicite La Universidad.
- II. Para el caso de extranjeros:
- a. Original y dos copias fotostáticas, tamaño carta del acta de nacimiento:
 - b. Original y dos copias fotostáticas, tamaño carta del Título Profesional y cédula profesional:
 - c. Dos copias fotostáticas de la forma migratoria correspondiente:
 - d. Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo azul y ropa de colores claros:
 - e. Cubrir cuota de inscripción y pago de derechos respectivos:
 - f. Firma de responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) de esta fracción: y
 - g. Cumplir con los demás requisitos que solicite La Universidad.

CAPÍTULO IV. MAESTRÍA

Artículo 65. Para ser inscrito en La Universidad al primer periodo de Maestría, se necesita:

- I. Entregar al momento de registrarse la siguiente documentación:
 - a. Original y dos copias fotostáticas, tamaño carta del acta de nacimiento:
 - b. Original y dos copias simples fotostáticas tamaño carta del certificado de estudios completos de licenciatura o Especialidad, debidamente legalizado, según sea el caso:
 - c. Dos copias fotostáticas, tamaño carta, del Título Profesional, Diplomado de Especialidad o del acta de examen profesional y cédula profesional:
 - d. Dos copias fotostáticas de la CURP:
 - e. Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo azul y ropa de colores claros:
 - f. Cubrir la cuota de inscripción y pago de derechos respectivos:
 - g. Firma de responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) de esta fracción:
 - h. Hoja de inscripción, otorgada por La Universidad: y
 - i. Cumplir con los demás requisitos que solicite La Universidad.

- II. Para el caso de extranjeros:
 - a. Original y dos copias fotostáticas, tamaño carta del acta de nacimiento:
 - b. Original y dos copias fotostáticas, tamaño carta del Título Profesional y cédula profesional:
 - c. Dos copias fotostáticas de la forma migratoria correspondiente:
 - d. Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo azul y ropa de colores claros:
 - e. Cubrir cuota de inscripción y pago de derechos respectivos:
 - f. Firma de responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) de esta fracción: y
 - g. Cumplir con los demás requisitos que solicite la Universidad.

CAPÍTULO V. DOCTORADO

Artículo 66. Para ser inscrito en La Universidad al primer periodo del Doctorado, se necesita:

- I. Haber realizado el curso propedéutico correspondiente, en caso de que la Universidad lo considere necesario.
- II. Entregar al momento de registrarse la siguiente documentación:
 - a. Original y dos copias fotostáticas, tamaño carta del acta de nacimiento:
 - b. Original y dos copias fotostáticas tamaño carta del certificado de estudios completos de licenciatura legalizado, según sea el caso:
 - c. Dos copias fotostáticas, tamaño carta, del Título Profesional, Diplomado de Especialidad o del acta de examen profesional y cédula profesional:
 - d. Dos copias fotostáticas de la CURP:
 - e. Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo azul y ropa de colores claros:
 - f. Cubrir la cuota de inscripción y pago de derechos respectivos:
 - g. Firma de responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) de esta fracción:
 - h. Hoja de inscripción, otorgada por La Universidad: y
 - i. Cumplir con los demás requisitos que solicite La Universidad.
- III. Para el caso de extranjeros:
 - a. Original y dos copias fotostáticas, tamaño carta del acta de nacimiento:

- b. Original y dos copias fotostáticas, tamaño carta del Título Profesional y cédula profesional:
- c. Dos copias fotostáticas de la forma migratoria correspondiente:
- d. Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo azul y ropa de colores claros:
- e. Cubrir cuota de inscripción y pago de derechos respectivos:
- f. Firma de responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) de esta fracción: y
- g. Cumplir con los demás requisitos que solicite La Universidad.

Artículo 67. Cada año escolar, habrá periodos para registrar inscripciones, los cuales serán fijados en el calendario de actividades académicas aprobados por la Rectoría. La inscripción será válida para el curso en que se expida, dándole derecho a los alumnos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, a sustentar todos los exámenes establecidos en este mismo de la asignatura correspondiente de dicho curso.

CAPÍTULO VI. BAJAS DEL PROGRAMA

Artículo 68. La Universidad cuenta con los siguientes tipos de baja:

- I. Temporal: en cuyo caso el alumno no retira su documentación del plantel.
- II. Definitiva: en cuyo caso se le entregará al alumno toda su documentación.
- III. Reglamento: Las que se establecen en el artículo 69, serán notificadas al alumno a través de la Coordinación de Control Escolar.

Los alumnos tendrán la obligación de realizar el trámite de baja correspondiente ante la Coordinación de Control Escolar y cumplirá con las obligaciones escolares y financieras contraídas por la institución hasta la fecha del último servicio prestado.

La Coordinación de Control Escolar debe de realizar un informe de bajas efectuadas cada cuatrimestres o semestre a la Dirección de Recursos Humanos y Contabilidad.

Coordinación Académica y Rectoría.

Artículo 69. Un alumno (a) será dado de baja del programa de Licenciatura, Especialización, Maestría o Doctorados en el que se encuentre inscrito, cuando suceda alguno de los siguientes supuestos:

- I. Solicitud propia.

- II. Abandonar sus estudios sin autorización correspondiente.
- III. Presentar en beneficio propio y con el fin de obtener el Diploma de Especialización o Grado Académico correspondiente a trabajos de tesis o investigación, elaborados por otro alumno, alumnos, por otra persona que no sea estudiante de La Universidad, egresados de esta y otras Instituciones Educativas.
Esta sanción se aplicará inclusive en el caso de que la mayor parte de tesis o tesina presentada haya sido plagiada.
- IV. No atender al *Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en la Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana*.
- V. No cubrir en tiempo y en forma con los pagos de tres colegiaturas consecutivas: y Faltas previstas en los ordenamientos vigentes de La Universidad.
- VI. Por invalidez de los documentos académicos proporcionados por el alumno.
- VII. Presentar documentación que no cumpla con los requisitos de ingreso al programa académico al que solicita incorporarse.
- VIII. Faltas graves a la moral (estado de ebriedad, uso o posesión de cualquier psicotrópico o sustancia peligrosa, robo, introducción de armas a la Institución, daño en propiedad ajena, violencia física o verbal, etc.), hacía el personal de La Universidad, compañeros o personal de apoyo.
- IX. Por no haber pagado los aranceles establecidos por La Universidad de manera oportuna en los tiempos y formas establecidos.
- X. Por reprobado dos veces la misma materia, por no acreditarla en dos cursos regulares y por exceder el número de materias.
- XI. Por ser sorprendido realizando actos tendientes a la modificación de saldos y/o calificaciones o pretendiendo sobornar a empleados, funcionarios o maestros con este fin.
- XII. En el caso de Posgrado por no solicitar o reprobado el examen de regularización.
- XIII. Para todos los casos anteriores no aplica la devolución de ningún arancel.

Artículo 70. Las bajas por reglamento serán decretadas por la Coordinación de Control Escolar, la Coordinación Académica, Dirección de Recursos Humanos y Contabilidad y Rectoría. La Rectoría emitirá acta circunstanciada en donde se deberá de proporcionar los hechos que cometió el alumno.

Artículo 71. Si al notificar la baja por reglamento el alumno no se encontrara en las instalaciones de La Universidad o se negará a recibirla, se agregará a su expediente escolar surtiendo efectos escolares correspondientes.

Artículo 72. Los alumnos que reingresen a La Universidad después de una baja temporal o definitiva voluntaria, deberán en caso de cambio de plan y/o programa de estudio, efectuar la equivalencia o revalidación al plan y programa vigente.

Artículo 73. Existen tres tipos de correcciones o sanciones disciplinarias:

- I. Amonestación verbal.
- II. Suspensión temporal del derecho a ingresar a las instalaciones de la Institución hasta por 10 días hábiles.
- III. Suspensión definitiva.

Artículo 74. La corrección o sanción disciplinaria procederá:

- I. Por alterar la disciplina y el orden en la institución.
- II. Por interrumpir de cualquier forma la impartición de clases.
- III. Por no acatar las normas de comportamiento y disciplina que determinen las autoridades de La Universidad.
- IV. Por fumar en donde expresamente esté prohibido.
- V. Por ofender o insultar en forma verbal o con actitudes a las autoridades de La Universidad, a su personal académico, administrativo o a otros estudiantes.
- VI. Por usar inadecuadamente los servicios informáticos que ofrece la institución.
- VII. Por incurrir en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del personal directivo, administrativo de La Universidad o de otros estudiantes.

Artículo 75. La corrección o sanción disciplinaria será decretada por Rectoría. Al tomarse esta determinación deberá anotarse en el expediente escolar del alumno la imposición de ésta, así como un resumen de los hechos que la motivaron.

Artículo 76. En caso de que el alumno cometa alguna acción o acto que sea constitutivo de algún delito, se dará aviso a las autoridades correspondientes, así como a las autoridades educativas.

TÍTULO III. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I. EVALUACIÓN, REVISIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 77. La evaluación se integra de la siguiente forma:

- I. Asistencia a clases (No es válido para el caso de estudios en el Sistema No Escolarizado), asesorías, tutorías, talleres o prácticas:
- II. Elaboración de trabajos que exijan cada programa de estudios:
- III. Participación en clases y en investigaciones: y
- IV. En caso de ser necesario, exámenes parciales o finales.

Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si se han cubierto los requisitos que se señala en este ordenamiento y los programas de estudio correspondientes.

Artículo 78. Los exámenes que aplican en La Universidad, podrán ser:

- I. Selección:
- II. Parciales:
- III. Ordinarios:
- IV. Extraordinarios:
- V. A Título de suficiencia:
- VI. Regularización:
- VII. General de Conocimientos:
- VIII. Profesionales: y
- IX. De Grado.

Artículo 79. Al iniciar el curso escolar, cada docente dará a conocer a los alumnos los criterios de evaluación que aplicará durante dicho curso, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente y de manera simultánea lo notificará a la Coordinación de Control Escolar de La Universidad. Dicho criterio deberá indicar el valor ponderado de cada evaluación parcial. La Coordinación de Control Escolar de La Universidad se encargará de supervisar que los criterios respectivos estén de acuerdo con los correspondientes planes de estudio.

EL docente podrá adoptar libremente la manera en que aplicará las evaluaciones parciales, según la naturaleza de las asignaturas que imparte.

Es obligación del docente de cada asignatura entregará a la Coordinación de Control Escolar los resultados obtenidos en sus exámenes parciales, en un lapso no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se efectuaron.

Artículo 80. Los docentes de cada asignatura tienen la obligación de entregar al Departamento de Control Escolar los resultados que hayan obtenido por los alumnos en el examen ordinario en un lapso no mayor cinco días hábiles a partir de la fecha que se efectuaron. Para el caso de los exámenes extraordinarios, a título de suficiencia y regularización el lapso de entrega de resultados no debe de exceder los cinco días hábiles.

Artículo 81. Todo examen se sujetará al plan de estudios vigente para cada caso. Para los exámenes extraordinarios, a Título de suficiencia y de regularización, se sujetará al programa de la asignatura tal y como se impartió por última vez.

Artículo 82. De cada examen se levantará un acta de en el que conste:

- I. Poner la fecha de aplicación de examen:
- II. Nombre de la asignatura:
- III. Nombre de docente:
- IV. Nombre de los alumnos: y
- V. La calificación obtenida.

Al final el (la) deberá de firmar el acta

CAPÍTULO II. EXAMEN DE SELECCIÓN

Artículo 83. En el caso de que se aplique el examen de Selección para Licenciaturas, Especialidades y Maestría, deberá de ser diseñado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el perfil del aspirante del plan de estudios vigentes.

Dicho examen podrá consistir en entrevistas y pruebas escritas que demuestren que el aspirante posee los antecedentes científicos y académicos que se requieren, además de una amplia cultura que asegure que el egresado podrá vincularse estrechamente con la sociedad y la determinación necesaria para preparar de acuerdo a los objetivos de los programas de La Universidad.

El examen de selección para ingresar a un programa de Doctorado debe demostrar que el aspirante posee los atributos necesarios para desarrollar trabajos de investigación científica

y tecnológica, una sólida preparación en la especialidad correspondiente al programa y una amplia cultura.

Los exámenes de selección, se aplicarán en las instalaciones de La Universidad, a la hora y fecha que el Rector (a) fije.

Artículo 84. Los aspirantes de Licenciatura o Posgrados, tendrán derecho al examen de Selección, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. **Licenciatura:** Certificado de Bachillerato:
- II. **Especialidad:** Carta de Pasante o Certificado completo de estudios de Licenciatura o Título de Licenciatura:
- III. **Maestría:** Carta de Pasante o Certificado completo de estudios de Licenciatura o de Especialidad, Título de Licenciatura o Diplomado de Especialidad:
- IV. **Doctorado:** Certificado completo de estudios de Maestría o de Especialidad, Título o Grado de Especialidad, Especialidad Médica, Título o Grado de Maestría.

Artículo 85. La relación de aspirantes aceptados como resultado del examen de selección será dada a conocer en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir del día que se efectuó.

CAPÍTULO III. EXAMEN ORDINARIO

Artículo 86. Los exámenes ordinarios se aplicarán al término de cada periodo lectivo, dentro del plazo que fije el calendario de actividades académicas de La Universidad.

Artículo 87. Tendrán derecho a sustentar exámenes ordinarios los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber alcanzado en las clases que impartan de la asignatura el 75% de asistencia, en la modalidad escolarizada o mixta:
- II. Presentarse en el examen en las fechas y horas establecidas:
- III. Cumplir con la seriación de asignatura establecidas en el plan de estudios vigentes:
y
- IV. Estar al corriente del pago de derechos de estudio.

Artículo 88. Los exámenes ordinarios de cada asignatura deberán ser aplicados por el docente que la impartió. Cuando por causa justificada, el docente de la asignatura no pueda

aplicar un examen ordinario, el Rector de La Universidad nombrará al docente que los sustituirá a propuesta de la Coordinación Académica.

Artículo 89. El alumno (a) de Licenciatura que repruebe más de tres asignaturas en examen ordinario durante un semestre, tendrá que cursar nuevamente el curso o semestre completo.

CAPÍTULO IV. EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 90. Los exámenes extraordinarios correspondiente a cada asignatura se aplicará a partir del día siguiente de la fecha de fin de cursos. No se programarán exámenes extraordinarios durante el periodo de exámenes ordinarios.

Artículo 91. Tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios los alumnos que hayan obtenido calificación aprobatoria en la asignatura correspondiente, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Tiene derecho a reprobar solo 3 materias por semestres:
- II. Cumplir con la seriación de asignaturas del plan de estudios vigente:
- III. Presentar el examen en la fecha y hora establecida:
- IV. Estar al corriente del pago de los derechos de estudios:
- V. Cubrir los pagos de derechos del examen o exámenes extraordinarios establecidos por La Universidad al inicio del semestre respectivo.

Artículo 92. Los exámenes extraordinarios serán aplicados por el docente que impartió la asignatura en el semestre inmediato anterior. Si por una causa justificada el docente no puede aplicar un examen extraordinario, el Rector (a) nombrará al docente que los sustituirá a propuesta de la Dirección Académica.

CAPÍTULO V. A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 93. El examen de a Título de Suficiencia se aplicará a los alumnos que no hayan alcanzado calificación aprobatoria en el examen extraordinario, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Tiene derecho a reprobar solo 3 materias por semestres:
- II. Cumplir con la seriación de asignaturas del plan de estudios vigente:

- III. Presentar el examen en la fecha y hora establecida:
- IV. Estar al corriente del pago de los derechos de estudios:
- V. Cubrir los pagos de derechos del examen o exámenes extraordinarios establecidos por La Universidad al inicio del semestre respectivo.

CAPÍTULO VI. EXAMEN DE REGULARIZACIÓN

Artículo 94. El examen de regularización se aplicará a los alumnos que no hayan alcanzado calificación aprobatoria en el examen a Título de Suficiencia, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Cumplir con la seriación de asignaturas del plan de estudios vigente:
- II. Presentar el examen en la fecha y hora establecida:
- III. Estar al corriente del pago de los derechos de estudios:
- IV. Cubrir los pagos de derechos del examen o exámenes extraordinarios establecidos por La Universidad al inicio del semestre respectivo.

Artículo 95. En caso de que el alumno (a) no apruebe el examen de regularización, deberá entonces repetir la asignatura en los semestres siguientes. En el caso de que la asignatura a repetir tenga otra del semestre siguiente seriada, esta última no podrá ser cursada hasta aprobar la primera.

Artículo 96. El alumno sólo tendrá derecho a reprobar un examen de regularización, en el caso contrario deberá de repetir el semestre.

CAPÍTULO VII. EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 97. El examen profesional consistirá en la exposición por parte del sustentante del trabajo desarrollado y el interrogatorio que el sínodo considere necesario para la evaluación del mismo.

Artículo 98. El plazo máximo para presentar el examen profesional será de tres años contados a partir de la fecha en que se haya cubierto el 100% de créditos.

Aquellos pasantes que, al término del plazo máximo para sustentar el examen profesional, no lo hayan hecho, podrán realizarlo por cualquiera de las modalidades vigentes mencionadas en el Artículo 138 de este Reglamento.

Artículo 99. Para obtener la concesión del examen profesional para Licenciatura, es necesario que el interesado (a) la solicite mediante por escrito al Rector (a), acompañado de los siguientes documentos:

- I. Acta de revisión de tesis con las firmas aprobatorias de Sinodales y Rectoría para su correspondiente impresión:
- II. 3 copias fotostáticas de la Constancia de Prácticas Profesionales, donde se debió de cubrir 120 horas mínimo:
- III. 3 copias fotostáticas de la liberación del Servicio Social realizando, otorgado por la Coordinación Académica, de conformidad con los requisitos que se mencionan en el capitulo del *Servicio Social*:
- IV. 3 copias fotostáticas del acta de nacimiento:
- V. 3 copias fotostáticas del Certificado de Bachillerato legalizado:
- VI. 3 copias fotostáticas del Certificado de Licenciatura completo y legalizado:
- VII. 3 copias fotostáticas de la CURP:
- VIII. 12 fotografías tamaño credencial, ovaladas en blanco y negro, con ropa formal, papel mate y retoque:
- IX. 6 fotografías tamaño título en blanco y negro, con ropa formal y retoque:
- X. Tres ejemplares del trabajo desarrollado para examen profesional y don en disco CD.

En caso de ser tesis, deberá de cumplir con los requisitos que se mencionan en el artículo 129 del Reglamento.

En caso de tesina o monografía deberá de cumplir con los requisitos que solicite la Dirección Académica de La Universidad.

Artículo 100. El sínodo y fecha para cada examen profesional será designado por el Rector (a), a propuesta de la Coordinación Académica.

Artículo 101. El sínodo o los sínodos que se designe para el examen, deberán de tener título profesional en el área asesorada o carrera afín, con antigüedad mínima de un año.

Artículo 102. El jurado para el examen estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente:
- II. Secretario: y
- III. Vocal.

Artículo 103. El examen profesional consistirá en la exposición por parte del sustentante del trabajo a desarrollar y el interrogatorio que el sínodo considere necesario para la evaluación del mismo.

Artículo 104. Al término del examen el resultado será dado a conocer de inmediato por escrito al sustentante.

Artículo 105. El pasante que quede reprobado en el examen profesional tendrá opción para solicitarlo nuevamente, en un plazo no menor a seis meses.

El pasante que repruebe el examen por segunda vez, tendrá una última oportunidad de presentarlo, en un plazo no mayor de doce meses, deberá elaborar un nuevo trabajo.

En caso de que el resultado no favorezca al sustentante, este deberá de optar por otra opción de titulación referida en el artículo 138 de este Reglamento.

Artículo 106. De cada examen se levantará un acta en la que conste:

- I. Nombre y la naturaleza del examen:
- II. Nombre de los Sinodales:
- III. Nombre del sustentante:
- IV. Calificación obtenida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de este reglamento;
- V. Lugar: y
- VI. Fecha y hora en que se efectuó.

El acta deberá de estar debidamente firmada por los sinodales y el Rector (a).

Artículo 107. La calificación del examen profesional podrá aprobarse de la siguiente manera:

- I. **MENCIÓN HONORÍFICA:** Cumplir con los requisitos que mencione el artículo 116 de este Reglamento:
- II. **UNANIMIDAD DE VOTOS:** Cuando los tres sinodales otorguen calificación aprobatoria:
- III. **MAYORÍA DE VOTOS:** Cuando la calificación de 2 sinodales sea probatoria y 1 sinodal reprobatoria: y
- IV. **REPROBADO:** Cuando 2 sinodales o los 3 otorguen calificación reprobatoria.

CAPÍTULO VIII. EXAMEN DE GRADO

Artículo 108. En el examen de grado de Especialidad y de Maestría, el sustentante hará una breve presentación de su tesis y a continuación en réplica oral contestará a las preguntas hechas por los sinodales del jurado. El examen versará principalmente sobre las áreas relacionadas con la tesis y deberá mostrar la capacidad del aspirante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de un problema en específico.

Artículo 109. En examen de grado de Doctorado se sustentará en forma de disertación sobre el trabajo de tesis y el (la) sustentante deberá demostrar por este medio su capacidad para realizar investigación original.

Artículo 110. El plazo máximo para presentar el examen de grado será de tres años contados a partir de la fecha en que se haya cubierto el 100% de los créditos del posgrado.

Aquellos egresados que al término del plazo máximo para sustentar el examen de grado no lo hayan hecho, podrán realizarlo por cualquiera de las modalidades vigentes mencionadas en los artículos 139, 140 y 141 de este Reglamento, con excepción del examen de grado.

Artículo 111. Para autorizar el examen de grado, el expediente deberá de con los siguientes documentos:

I. ESPECIALIDAD

- a) Acta de revisión de tesis de grado con las firmas de aprobación de los docentes que constituyen la comisión revisora respectiva:
- b) 3 ejemplares de la tesis de grado debidamente encuadernada:
- c) 2 ejemplares de tesis en CD:
- d) 2 copias fotostáticas del certificado de estudios completos de licenciatura legalizado:
- e) 2 copias fotostáticas del acta de examen profesional o acta de recepción de examen profesional:
- f) 2 copias fotostáticas del título de Licenciatura:
- g) 2 copias fotostáticas de la cédula profesional de Licenciatura (si ya se cuenta con ella):
- h) 2 copias fotostáticas en hoja tamaño carta del certificado de estudios completos de Especialidad legalizado:
- i) 2 copias fotostáticas de la CURP:
- j) 2 copias fotostáticas del acta de nacimiento:

- k) 8 fotografías tamaño credencial, ovalo en color blanco y negro, papel mate con ropa formal y retoque: y
- l) 6 fotografías tamaño título en color blanco y negro, papel mate con ropa formal y retoque.

II. **MAESTRÍA**

- a) Acta de revisión de tesis de grado con las firmas de aprobación de los docentes que constituyen la comisión revisora respectiva:
- b) 3 ejemplares de la tesis de grado debidamente encuadernada:
- c) 2 ejemplares de tesis en CD:
- d) 2 copias fotostáticas del certificado de estudios completos de licenciatura legalizado:
- e) 2 copias fotostáticas del acta de examen profesional o acta de recepción de examen profesional:
- f) 2 copias fotostáticas del título de Licenciatura:
- g) 2 copias fotostáticas de la cédula profesional de Licenciatura (si ya se cuenta con ella):
- h) 2 copias fotostáticas en hoja tamaño carta del certificado de estudios completos de Maestría legalizado:
- i) 2 copias fotostáticas de la CURP:
- j) 2 copias fotostáticas del acta de nacimiento:
- k) 8 fotografías tamaño credencial, ovalo en color blanco y negro, papel mate con ropa formal y retoque: y
- l) 6 fotografías tamaño título en color blanco y negro, papel mate con ropa formal y retoque.

III. **DOCTORADO**

- a) Acta de revisión de tesis de grado con las firmas de aprobación de los docentes que constituyen la comisión revisora respectiva:
- b) 3 ejemplares de la tesis de grado debidamente encuadernada:
- c) 2 ejemplares de tesis en CD:
- d) 2 copias fotostáticas del certificado de estudios completos de Especialidad o Maestría legalizado:

- e) 2 copias fotostáticas del Acta de Examen de Grado o Recepción de Grado de la Especialidad o Maestría:
- f) 2 copias fotostáticas del Diplomado de Especialidad o Grado de Maestría:
- g) 2 copias fotostáticas de la Cédula de Especialidad o de Maestría:
- h) 2 copias fotostáticas en hoja tamaño carta del certificado de estudios completos de Doctorado legalizado:
- i) 2 copias fotostáticas de la CURP:
- j) 2 copias fotostáticas del acta de nacimiento:
- k) 8 fotografías tamaño credencial, ovalo en color blanco y negro, papel mate con ropa formal y retoque: y
- l) 6 fotografías tamaño título en color blanco y negro, papel mate con ropa formal y retoque.

Artículo 112. La Coordinación Académica a propuesta del Consejo Académico correspondiente, autorizará el examen de grado una vez que se cumplan con los requisitos que se menciona en el artículo anterior. Dejando constancia en el expediente del alumno.

Artículo 113. El jurado de examen de grado será nombrado por el Consejo Académico y estará integrado tres sinodales de los cuales por lo menos dos serán docentes adscritos al programa de estudios de posgrados y el restante podrá provenir de otras instituciones.

En los exámenes grado Maestría, los tres sinodales deben tener grado académico de Maestro o de Doctor.

En los exámenes de grado Doctorado, los tres sinodales deben tener grado de Doctor.

Artículo 114. El jurado del examen de grado, estará conformado de la siguiente forma:

- I. Presidente: Sinodal de mayor grado académico y con mayor tiempo de haber obtenido el grado:
- II. Secretario de Jurado: Preferentemente un docente adscrito al programa de estudios de posgrados: y
- III. Vocal: Director de tesis.

El Consejo Académico podrá nombrar un sinodal suplente, en el caso de que alguno de los sinodales mencionados en el párrafo anterior, no pueda asistir al examen de grado.

Artículo 115. Terminando la disertación y la réplica del examen correspondiente, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordando el resultado del examen del grado, en

cual deberá de quedar sentado el acta respectiva, de conformidad en lo estipulado en el artículo 107 del Reglamento.

El Secretario de Jurado elaborará acta de examen de grado, recabando la firma de todos los sinodales y dándole lectura públicamente, la cual se turnará a la Coordinación Académica a la brevedad posible para ser registrada en el libro de actas y proceder al trámite y expedición del grado académico correspondiente.

Artículo 116. En los exámenes para obtener los grados académicos de Especialista, Maestro (a) o Doctor (a), el jurado podrá conceder MENCIÓN HONORÍFICA al sustentante, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el examen de grado haya sido excepcional, habiendo contestado magistralmente a todas las preguntas realizadas por los sinodales:
- II. Que el trabajo de investigación sea innovador y propositivo, generando propuestas que mejoren las condiciones sociales, políticas y economías de la sociedad:
- III. Que hayan cursado sus estudios de grado de forma ininterrumpida:
- IV. Que el promedio de las calificaciones sea de 9.6 (nueve punto seis) como mínimo.
- V. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas en La Universidad, en exámenes ordinarios y no haber sido alumno repetidor en ningún semestre:
- VI. Que la mención honorífica sea aprobada por unanimidad por los miembros del jurado:
- VII. Que el trabajo escrito presentado sea individual:
- VIII. Demostrar la aceptación y publicación de un artículo derivado de la tesis en revista a nivel nacional o internacional con arbitraje, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnologías (CONACyT):
- IX. Haber publicado un artículo referente a su trabajo de investigación en una o más revistas con que cuente La Universidad en ese momento: y
- X. Haber presentado el examen de grado antes de cumplir un año de la fecha de egreso de los estudios de posgrado.

Artículo 117. La calificación del examen de grado podrá aprobarse de la siguiente manera:

- I. **MENCIÓN HONORÍFICA:** Cumplir con los requisitos que menciona el artículo 116 de este Reglamento:

- II. **UNANIMIDAD DE VOTOS:** Cuando los tres sinodales otorguen calificación aprobatoria:
- III. **MAYORÍA DE VOTOS:** Cuando la calificación de 2 sinodales sea probatoria y 1 sinodal reprobatoria: y
- IV. **REPROBADO:** Cuando 2 sinodales o los 3 otorguen calificación reprobatoria.

En el caso de que el resultado del examen de grado sea reprobado, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de doce, a partir de la fecha que se efectuó el primer examen. Si el resultado nuevamente es el mismo que en el primer examen, se asentará la palabra *Reprobado* en el acta correspondiente y deberá de optar por otra opción de titulación referida en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento, según sea el caso.

CAPÍTULO IX. CALIFICACIÓN.

Artículo 118. La calificación de los exámenes ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia y regularización de licenciatura, estará graduada de cero a diez puntos. La mínima aprobatoria será de seis puntos, será asentada con número entero y decimal sin aproximación.

Artículo 119. La calificación de los exámenes de posgrado estará graduada de cero a diez puntos, siendo la calificación mínima aprobatoria de ocho puntos, será asentado con número entero y decimal sin aproximación.

Artículo 120. Los promedios finales en el programa de Licenciaturas y Posgrados, serán asentados con número entero y decimal sin aproximación.

CAPÍTULO X. REVISIÓN

Artículo 121. Los alumnos podrán solicitar al docente la revisión de los exámenes, cuando estos hayan sido por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de los resultados. En caso de existir inconformidad tendrán dos días hábiles para solicitar una nueva revisión la Coordinación Académica de La Universidad, quien dará su respuesta en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CAPÍTULO XI. ACTA DE RECEPCIÓN PROFESIONAL

Artículo 122. Para autorizar el examen por medio de Acta de Recepción Profesional, el expediente deberá de contener los siguientes documentos:

- I. Por **EXCELENCIA ACADÉMICA:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de Excelencia Académica: y
 - b. Los requisitos mencionados de los incisos II – IX del artículo 99 de este Reglamento.
- II. Por **EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de calificación obtenida en el Examen General de Conocimientos: y
 - b. Los requisitos mencionados de los incisos II – IX del artículo 99 de este Reglamento.
- III. Por **INFORME DE PRÁCTICA PROFESIONAL:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de aprobación del Informe de Prácticas Profesionales Especializada: y
 - b. Los requisitos mencionados de los incisos II – IX del artículo 99 de este Reglamento.
- IV. Por **AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de Ampliación y Profundización de Conocimientos: y
 - b. Los requisitos mencionados de los incisos II – IX del artículo 99 de este Reglamento.
- V. Por **ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES:**
 - a. Copia fotostática tamaño carta del certificado completo de Especialidad o Certificado incompleto de Maestría: y
 - b. Los requisitos mencionados de los incisos II – IX del artículo 99 de este Reglamento.
- VI. Por **ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN:**
 - a. Copia Fotostática de la Constancia de Acreditación de Seminario: y
 - b. Los requisitos mencionados de los incisos II – IX del artículo 99 de este Reglamento.
- VII. Por **EXAMEN CENEVAL:**
 - a. Copia fotostática del resultado del Examen CENEVAL:

- b. Los requisitos mencionados de los incisos II – IX del artículo 99 de este Reglamento.

CAPÍTULO XII. ACTA DE RECEPCIÓN DE GRADO

Artículo 123. Para autorizar el examen por medio del Acta de Recepción de Grado de Especialidad:

- I. Por **EXCELENCIA ACADÉMICA:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de Excelencia Académica: y
 - b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.
- II. Por **EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de calificación obtenida en el Examen General de Conocimientos: y
 - b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.
- III. Por **INFORME DE PRÁCTICA PROFESIONAL ESPECIALIZADA:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de aprobación del Informe de Prácticas Profesionales Especializada: y
 - b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.
- IV. Por **PRÁCTICA INVESTIGATIVA:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de aprobación del Informe de Práctica Investigativas: y
 - b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.
- V. Por **AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de Ampliación y Profundización de Conocimientos: y
 - b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.
- VI. Por **ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES:**
 - a. Copia fotostática tamaño carta del certificado completo de Especialidad o Certificado incompleto de Maestría: y

- b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.

VII. Por **ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN:**

- a. Copia Fotostática de la Constancia de Acreditación de Seminario: y
- b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.

Artículo 124. Para autorizar el examen por medio de Acta de Recepción de Grado en la Maestría, el expediente deberá de contener lo siguiente:

I. Por **EXCELENCIA ACADÉMICA:**

- a. Copia fotostática de la Constancia de Excelencia Académica: y
- b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.

II. Por **EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS:**

- a. Copia fotostática de la Constancia de calificación obtenida en el Examen General de Conocimientos: y
- b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.

III. Por **PRÁCTICA INVESTIGATIVA:**

- a. Copia fotostática de la Constancia de aprobación del Informe de Practica Investigativas: y
- b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.

IV. Por **AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS:**

- a. Copia fotostática de la Constancia de Ampliación y Profundización de Conocimientos: y
- b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.

V. Por **ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES:**

- a. Copia fotostática tamaño carta del certificado completo de Especialidad o Certificado incompleto de Maestría: y
- b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.

VI. Por **ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN:**

- a. Copia Fotostática de la Constancia de Acreditación de Seminario: y
- b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.

Artículo 125. Para autorizar el examen por medio del Acta de Recepción del Grado en el Doctorado, el expediente deberá de contener los siguientes documentos:

- I. Por **EXCELENCIA ACADÉMICA:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de Excelencia Académica: y
 - b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.
- II. Por **PRÁCTICA INVESTIGATIVA:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de aprobación del Informe de Práctica Investigativas: y
 - b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.
- III. Por **AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS:**
 - a. Copia fotostática de la Constancia de Ampliación y Profundización de Conocimientos: y
 - b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.
- IV. Por **ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN:**
 - a. Copia Fotostática de la Constancia de Acreditación de Seminario: y
 - b. Los requisitos mencionados en los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento.

TÍTULO IV. DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I. LICENCIATURA

Artículo 126. La Coordinación Académica, de acuerdo a la complejidad y extensión del trabajo a desarrollar, determinará si la propuesta de trabajo es considerada como tesis individual o grupal.

Artículo 127. Para sustentar examen profesional en la modalidad de tesis individual o grupal (el equipo de trabajo estará integrado por tres personas como máximo), el pasante deberá cumplir con siguientes requisitos y condiciones:

- I. Proponer un tema a desarrollar y al Director de tesis, que serán aprobados por la Rectoría y la Coordinación Académica:
- II. Desarrollar un trabajo en un plazo máximo de doce meses:
- III. Cumplir con el artículo 98 fracción I de este Reglamento:
- IV. Pago de los derechos correspondientes:
- V. Sustentar el trabajo en caso de que sea individual o grupal.

Artículo 128. El Director del trabajo del pasante, deberá de tener título profesional en el área asesorada o en carrera a fin, con una antigüedad mínima de un año.

Artículo 129. La tesis de licenciatura o grado, en presentación impresa, se elaborará de la siguiente forma:

- I. **Tamaño:** 28 x 21 centímetros:
- II. **Pasta:** Color negro, guinda o azul:
- III. **Letras:** Color dorado.

Dicha tesis se estructurará, en lo posible, de la siguiente manera:

- I. Título:
- II. Acta de revisión:
- III. Índice:
- IV. Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones (anexos):
- V. Resumen de dos cuartillas como máximo y su correspondiente versión en inglés
- VI. Introducción:
 - a. Antecedentes:
 - b. Justificación: y
 - c. Objetivo.
- VII. Materiales y métodos:
 - a. Se incluye, dependiendo del trabajo puede ser Marco Teórico, Histórico, Referencial o Metodológico, estudio de campo, etc.
- VIII. Resultados:
- IX. Análisis:
- X. Conclusiones o Recomendaciones:
- XI. Sugerencias para trabajo a futuro:
- XII. Bibliografía:
- XIII. Glosario de Términos: y

XIV. Anexos.

Artículo 130. A propuesta del Director de Tesis y del alumno se podrá cambiar el tema de tesis asignado, en este caso se seguirán los mismos trámites que se hicieron en un primer momento.

Artículo 131. El Consejo Académico podrá cambiar al director de tesis asignado a un alumno (a), a solicitud del mismo, cuando se justifique plenamente.

Artículo 132. En el examen profesional, en la modalidad de tesis individual, podrá otorgarse la calificación de “APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA”, cuando exista unanimidad de criterios de los sinodales para dicha concesión y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar todas las asignaturas en exámenes ordinarios y no haber sido alumno (a) repetidor en ningún curso:
- II. Cursado y aprobado todas las asignaturas en esta Universidad:
- III. Obtener un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco):
- IV. Contestado magistralmente a todas las preguntas realizadas por los sinodales durante el examen profesional:
- V. Realizar una investigación original y que conduzca a resultados novedosos, más allá del simple planteamiento o implementación de una metodología:
- VI. Haber sido aprobado por unanimidad de votos:
- VII. Firmado por los 3 sinodales y el Rector (a) de La Universidad: y
- VIII. Haber presentado el examen profesional antes de cumplir un año de la fecha de egreso de los estudios de licenciatura.

Artículo 133. En la titulación de Licenciatura se expedirán 2 tipos de actas:

- I. **ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL:** Se otorgará cuando el titulado haya logrado a través de la opción denominada *EXAMEN PROFESIONAL*, mencionado en el artículo del Reglamento 138: y
- II. **ACTA DE RECEPCIÓN PROFESIONAL:** Se otorgará cuando la titulación se logre a través de las opciones que se mencionan en el artículo 138 de este Reglamento, con excepción de la fracción II del artículo previamente mencionado.

CAPÍTULO II. GRADO

Artículo 134. La portada de la tesis de grado debe de contener lo siguiente:

- I. UNIVERSIDAD DE ALTOS ESTUDIOS HISPANOAMERICANA
- II. Título de la tesis
- III. La leyenda: *TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:*
- IV. PRESENTA
- V. Nombre del Egresado
- VI. Fecha y Lugar.

Artículo 135. La tesis de grado se desarrollará bajo las siguientes indicaciones:

- I. La tesis de Especialidad y Maestría deberá de ser un trabajo escrito individual o grupal (hasta dos personas) que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas del área de su especialidad:
- II. La tesis de Doctorado deberá de ser un trabajo escrito individual y original que versará necesariamente sobre un tema de investigación científica o de desarrollo tecnológico y habrá de comprobar la capacidad del candidato para realizar y coordinar trabajos de investigación:
- III. La tesis será redactada en idioma español y se realizará bajo la asesoría y responsabilidad del director de tesis, quien vigilará que reúna la estructura que se indica en este Reglamento:
- IV. El director de tesis designado por el Consejo Académico de La Universidad será un docente del correspondiente programa de estudios de posgrado. También podrá ser designado como director de tesis un docente perteneciente a otra institución educativa o de investigación del mismo nivel académico, previa autorización del Consejo Académico:
- V. Mediante oficio por escrito y con visto bueno del director de tesis, el alumno solicitará al Consejo Académico la revisión de la tesis:
- VI. La revisión de la tesis será realizada por una Comisión Revisora integrada por tres docentes quienes harán llegar por escrito al investigador las observaciones realizadas a la tesis. Una vez que estas observaciones han sido solventadas, se levantará un Acta de Revisión de Tesis, debidamente signada por la Comisión Revisora: y
- VII. Una vez realizado lo anterior, el sustentante podrá proceder a la impresión de la tesis. Posteriormente, deberá entregar su solicitud para efectuar el examen de grado, teniendo que entregar a la Dirección Académica 3 ejemplares de la tesis

impresos y 2 en CD. A partir de este momento el examen de grado deberá llevarse a cabo en un término no mayor a tres meses.

Artículo 136. En la titulación de Especialidad, Maestría y Doctorado se expedirán dos tipos de actas: Acta de Examen Profesional y Acta de Recepción Profesional. La primera sólo se otorgará cuando la titulación se haya logrado a través de la opción denominada *Examen de Grado*, mencionado en los artículos 139, 140 y 141 de este Reglamento, según sea el caso.

El Acta de Recepción de Grado se otorgará cuando la titulación se logre a través de cualquiera de las opciones de titulación mencionadas en los artículos antes citados, con excepción del *Examen de Grado*.

TÍTULO V. DE LA ACREDITACIÓN Y GRADUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. ACREDITACIÓN Y GRADUACIÓN

Artículo 137. Para que se haga entrega al estudiante de los documentos de acreditación o de graduación, el alumno (a) deberá de haber cubierto previamente los derechos correspondientes.

Artículo 138. Para obtener el título de Licenciatura, el estudiante debe cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II al IX del artículo 99 del Reglamento, haber cursado y aprobado el 100% de las materias y créditos del programa de estudios correspondientes. Las opciones de titulación serán las siguientes:

- I. **EXCELENCIA ACADÉMICA:** Haber obtenido 9.3 (nueve punto tres) o más de un promedio general, sin haber reprobado ninguna de las materias que conforman el Programa de Estudios de la Licenciatura. La Universidad extenderá una Constancia de Excelencia Académica:
- II. **EXAMEN PROFESIONAL:** Haber realizado un Trabajo Excepcional: Tesis Grupal (máximo 3 estudiantes), Tesis Individual, Tesina o Monografía. En este caso debe cumplirse con todos los requisitos señalados en el artículo – de este Reglamento:
- III. **EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS:** El contenido de este examen, intentará en la medida de lo posible, abarcar la totalidad de las materias vistas a lo largo del Programa de Estudios de la Licenciatura. La calificación mínima

aprobatoria de este examen será de 6.0 (seis punto cero) en una escala de cero a diez. La Universidad extenderá una Constancia de la calificación obtenida:

- IV. **EXAMEN CENEVAL:** Presentar y aprobar el examen aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL):
- V. **INFORME DE PRACTICAS PROFESIONALES:** Para optar por esta modalidad se deberá de comprobar la experiencia profesional en el área de la profesión obtenida después de haber cubierto el 100% de créditos de la Licenciatura, en cualquiera de los organismo públicos, federales, estatales o municipales, en alguna Institución privada o pública, o bien mediante el ejercicio de la libre profesión. Se deberá presentar un informa escrito individualmente sobre la experiencia profesional que demuestre el logro e integración del aprendizaje de la carrera y si el caso lo requiere, presentar carta de apoyo al informe otorgada por la empresa o Institución para hacer público los datos del informe. El mínimo requerido sujeto a comprobación es de dos años.

La Universidad expedirá una Constancia de Aprobación de Informe de las Prácticas Profesionales, avalada por el Rector (a):

- VI. **AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS:** En esta modalidad de titulación se deberá haber concluido la totalidad de los créditos de la Licenciatura, además de aprobar un diplomado impartido por La Universidad, vinculado a la Licenciatura y con una duración mínima de 140 horas:
- VII. **TITULACIÓN POR SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO:** Con la finalidad de beneficiar a las localidades marginadas y/o con bajo desarrollo económico, con los conocimientos adquiridos en los recursos de la Licenciatura y permitir coadyuvar a mejorar las condiciones de vida de estos grupos desprotegidos. Podrán optar por esta modalidad la titulación los alumnos que realicen su Servicio Social, siguiendo los siguientes requisitos:
 - a. Lo lleven a cabo en programas de desarrollo social y comunitario:
 - b. Realicen actividades vinculadas con su carrera:
 - c. Generen con sus trabajos un beneficio para las comunidades:
 - d. Cumplan con el tiempo establecido fijado por su Servicio Social:
 - e. Presenten informe sobre las actividades realizadas, avaladas por el responsable del proyecto o jefe de la organización donde lo realizan:
 - f. Sean evaluados satisfactoriamente por el Rector (a).

- VIII. **TITULACIÓN POR ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES:** Haber cubierto el 100% de créditos de cualquier Especialidad, presentando certificado de estudios:
- IX. **TITULACIÓN POR ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES:** Haber cubierto como mínimo el 50% de créditos de cualquier Maestría, presentando Certificado de Estudios: y
- X. **ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN:** Haber acreditado el Seminario de Titulación que imparten la Institución. La Universidad extenderá una Constancia de Acreditación del Seminario.

Artículo 139. Para obtener el Diploma de Especialidad, el estudiante debe cumplir con los requisitos señalados de los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento, haber cursado y aprobado el 100% de las materias y créditos del Programa de Estudios correspondiente. Las opciones de titulación serán las siguientes:

- I. **EXCELENCIA ACADÉMICA:** Haber obtenido 9.5 (nueve punto cinco) o más de un promedio general, sin haber reprobado ninguna de las materias que conforman el Programa de Estudios de la Especialidad. La Universidad extenderá una Constancia de Excelencia Académica:
- II. **EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS:** El contenido de este examen, intentará en la medida de lo posible, abarcar la totalidad de las materias vistas a lo largo del Programa de Estudios de la Especialidad. La calificación mínima aprobatoria de este examen será de 8.0 (ocho punto cero) en una escala de cero a diez. La Universidad extenderá una Constancia de la calificación obtenida:
- III. **EXAMEN DE GRADO:** Haber desarrollado una tesis con las características señaladas en este Reglamento y aprobado el examen de grado. La tesis puede ser: Grupal (máximo 3 personas) o individual. En este caso debe de cumplirse con todos los requisitos señalados en el Artículo 111 fracción I de este Reglamento.
- IV. **INFORME DE PRACTICAS PROFESIONALES ESPECIALIZADA:** Para optar por esta modalidad se deberá de comprobar la experiencia profesional en el área de la especialización obtenida después de haber cubierto el 100% de créditos de la Especialidad, en cualquiera de los organismo públicos, federales, estatales o municipales, en alguna Institución privada o pública, o bien mediante el ejercicio de la libre profesión. Se deberá presentar un informe escrito individualmente sobre la experiencia profesional que demuestre el logro e integración del aprendizaje de la

carrera y si el caso lo requiere, presentar carta de apoyo al informe otorgada por la empresa o Institución para hacer público los datos del informe. El mínimo requerido sujeto a comprobación es de dos años.

La Universidad expedirá una Constancia de Aprobación de Informe de las Prácticas Profesionales Especializadas, avalada por el Rector (a):

- V. **INFORME DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA:** Para optar por esta modalidad se deberá de comprobar la experiencia en áreas de investigación obtenida después de haber cubierto el 100% de los créditos de la Especialidad, en cualquiera de los organismo públicos, federales, estatales o municipales, en alguna Institución privada o pública, o bien mediante el ejercicio de la libre profesión. Se deberá presentar un informe escrito individualmente sobre las experiencias en tareas de investigación relacionadas, principalmente, en las áreas del conocimiento de la Especialidad y si el caso lo requiere, presentar carta de apoyo al informe otorgada por la empresa o Institución para hacer públicos los datos. El mínimo requerido sujeto a comprobación es de dos años.
- VI. **AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS:** En esta modalidad de titulación se deberá haber concluido la totalidad de los créditos de la Licenciatura, además de aprobar un diplomado vinculado a la Especialidad y con una duración mínima de 160 horas:
- VII. **TITULACIÓN POR ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES:** Haber cubierto el 50% de créditos de cualquier Maestría o Doctorado, presentando certificado de estudios: y
- VIII. **ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN:** Haber acreditado el Seminario de Titulación que imparte la Institución. La Universidad extenderá una Constancia de Acreditación del Seminario.

Artículo 140. Para obtener el Grado de Maestro, el estudiante debe cumplir con los requisitos señalados de los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento, haber cursado y aprobado el 100% de las materias y créditos del Programa de Estudios correspondiente. Las opciones de titulación serán las siguientes:

- I. **EXCELENCIA ACADÉMICA:** Haber obtenido 9.5 (nueve punto cinco) o más de un promedio general, sin haber reprobado ninguna de las materias que conforman el Programa de Estudios de Maestría. La Universidad extenderá una Constancia de Excelencia Académica:

- II. **EXAMEN DE GRADO:** Haber desarrollado una tesis con las características señaladas en este Reglamento y aprobado el examen de grado. La tesis puede ser grupal (máximo dos estudiantes) o individual. En este caso debe de cumplirse con los requisitos señalados en el artículo – de este Reglamento:
- III. **EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS:** El contenido de este examen, intentará en la medida de lo posible, abarcar la totalidad de las materias vistas a lo largo del Programa de Estudios de la Maestría. La calificación mínima aprobatoria de este examen será de 8.0 (ocho punto cero) en una escala de cero a diez. La Universidad extenderá una Constancia de la calificación obtenida:
- IV. **INFORME DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA:** Para optar por esta modalidad se deberá de comprobar la experiencia en áreas de investigación obtenida después de haber cubierto el 100% de los créditos de la Maestría, en cualquiera de los organismo públicos, federales, estatales o municipales, en alguna Institución privada o pública, o bien mediante el ejercicio de la libre profesión. Se deberá presentar un informe escrito individualmente sobre las experiencias en tareas de investigación relacionadas, principalmente, en las áreas del conocimiento de la Maestría y si el caso lo requiere, presentar carta de apoyo al informe otorgada por la empresa o Institución para hacer públicos los datos. El mínimo requerido sujeto a comprobación es de dos años.
- V. **AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS:** En esta modalidad de titulación se deberá haber concluido la totalidad de los créditos de la Maestría, además de aprobar el Diplomado en Metodología de la Investigación impartido por La Universidad y con una duración mínima de 160 horas:
- VI. **TITULACIÓN POR ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES:** Haber cubierto el 50% de créditos de cualquier Doctorado, presentando certificado de estudios: y
- VII. **ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN:** Haber acreditado el Seminario de Titulación que imparte la Institución. La Universidad extenderá una Constancia de Acreditación del Seminario.

Artículo 141. Para obtener el Grado de Doctor, el estudiante debe cumplir con los requisitos señalados de los incisos d) al l) del artículo 111 de este Reglamento, haber cursado y aprobado el 100% de las materias y créditos del Programa de Estudios correspondiente. Las opciones de titulación serán las siguientes:

- I. **EXCELENCIA ACADÉMICA:** Haber obtenido 9.6 (nueve punto seis) o más del promedio general, sin haber reprobado ninguna de las materias que conforman el programa de estudios del Doctorado. La Universidad extenderá una constancia de la Excelencia Académica:
- II. **EXAMEN DE GRADO:** Haber desarrollado una tesis con las características señaladas en este Reglamento y aprobado el examen de grado. En este caso debe de cumplirse con todos los requisitos que se mencionan en el artículo – del Reglamento:
- III. **INFORME DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA:** Para optar por esta modalidad se deberá de comprobar la experiencia en áreas de investigación obtenida después de haber cubierto el 100% de los créditos del Doctorado, en cualquiera de los organismo públicos, federales, estatales o municipales, en alguna Institución privada o pública, o bien mediante el ejercicio de la libre profesión. Se deberá presentar un informe escrito individualmente sobre las experiencias en tareas de investigación relacionadas, principalmente, en las áreas del conocimiento del Doctorado y si el caso lo requiere, presentar carta de apoyo al informe otorgada por la empresa o Institución para hacer públicos los datos. El mínimo requerido sujeto a comprobación es de dos años.
- IV. **AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS:** En esta modalidad de titulación se deberá haber concluido la totalidad de los créditos del Doctorado, además de aprobar el Diplomado en Metodología de la Investigación impartido por La Universidad y con una duración mínima de 160 horas: y
- V. **ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN:** Haber acreditado el Seminario de Titulación que imparte la Institución. La Universidad extenderá una Constancia de Acreditación del Seminario.

Artículo 142. El tema de tesis deberá ser aprobado por el Consejo Académico y registrado en la Coordinación Académica.

Artículo 143. El Rector será la única persona que podrá expedir, los siguientes documentos:

- I. Certificado de terminación de estudios:
- II. Certificado de parciales:
- III. Actas de examen profesional o de grado:
- IV. Actas de recepción profesional o de grado:

- V. Diploma de Especialidad:
- VI. Títulos y Grados:
- VII. Carta de pasante:
- VIII. Constancia de Excelencia Académica:
- IX. Constancia de Examen General de Conocimientos:
- X. Constancia de aprobación del Informe de Prácticas Profesionales Especializada:
- XI. Constancia de la aprobación de Práctica Investigativa:
- XII. Constancia de Ampliación y Profundización de Conocimientos: y
- XIII. Constancia de Acreditación de Seminario de Titulación.

La expedición de dichos documentos se harán previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 144. El Rector y el Coordinador Académico serán las únicas personas que podrán expedir:

- I. Constancia de calificaciones:
- II. Constancia de inscripción de estudios: y
- III. Constancia de Liberación del Servicio Social.

Artículo 145. Los certificados de terminación de estudios se expedirán cuando el alumno (a) acredite en su totalidad las actividades académicas del plan de estudios correspondiente.

Artículo 146. Los certificados de parciales se expedirán cuando el alumno (a) acredite parcialmente las actividades académicas correspondientes del plan de estudios.

Artículo 147. Para expedición de los certificados de estudios completos y parciales se requerirá que el egresado entréguese seis fotografías tamaño credencial, con las siguientes características:

- I. Ovalo, en color blanco y negro, en papel mate, retoque y ropa formal.

TÍTULO VI. DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO. VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 148. La Universidad apegándose en los artículos 1° y 2° de Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tomará las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. Basado en los principios que la propia ley establece en su Artículo 4°;

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
La libertad de las mujeres.

Artículo 149. Definiendo la Violencia contra las mujeres, como “Todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. (ONUMUJERES, página oficial)

Artículo 150. La institución no permitirá ningún tipo de violencia de género tal y como se menciona en el Artículo 6° de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia 2007;

- I. **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; Fracción reformada DOF 20-01-2009.
- II. **La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. **La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción,

destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- IV. **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (México C. G., s.f.).

Artículo 151. La Universidad para brindarle la seguridad y confianza a la comunidad universitaria, llevará a cabo todos los protocolos establecidos por parte de la Secretaría de Educación y Gobierno del Estado de Veracruz.

TÍTULO VII. DEL ALUMNADO

CAPÍTULO I. ALUMNADO

Artículo 152. Los estudiantes de La Universidad tendrán los derechos siguientes:

- I. Formarse profesionalmente en un ambiente cultural y de acuerdo con los planes y programas de estudios con Validez Oficial.
- II. Recibir de los catedráticos la educación, la orientación, la instrucción y el trato adecuado en las aulas, los laboratorios, los talleres y demás escenarios didácticos.
- III. Obtener las constancias en los formatos correspondientes que acrediten la escolaridad y estudios cursados, previo pago de los derechos arancelarios.
- IV. Presentar por escrito de manera respetuosa sus peticiones a las autoridades correspondientes, y a que se les atienda en un término razonable, en el entendido que atender, no implica conceder.

- V. Utilizar los bienes de la Universidad destinados para la docencia y la investigación, respetando las normas que regulen el desarrollo de las actividades de cada dependencia.
- VI. Obtener la autorización para presentar en forma extemporánea el examen o los exámenes que hubieren perdido por causas graves o ajenas a su voluntad.
- VII. Obtener la escolaridad en los términos que señala este reglamento.
- VIII. Presentar los exámenes, una vez cumplidos los requisitos que señala el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IX. Protección de sus datos personales.
- X. A contar con un ambiente libre de humo.
- XI. Solicitar el cambio de carrera, el cual se otorgará restringidamente, siempre y cuando la capacidad de La Universidad lo permita. La petición del cambio de carrera se hará por escrito ante la Coordinación Académica de autorizarse, el interesado deberá cursar desde el inicio la nueva licenciatura, salvo que presente un dictamen de equivalencia (antes de iniciar el ciclo escolar).
- XII. Acceder al Programa Egresado Titulado, previo cumplimiento de los lineamientos y pago de los aranceles correspondientes.
- XIII. Representar a La Universidad en eventos nacionales e internacionales.
- XIV. Ser considerado, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, para los intercambios y vinculación académicos.
- XV. Para la atención de alguna queja derivada de la prestación del servicio educativo por parte de La Universidad se considerarán todas aquellas que se presenten por escrito ante las Autoridades Universitarias.
- XVI. Todos los demás que se deriven de este reglamento.
- XVII. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y en las demás normas que rigen, en La Universidad, sin que, en ningún caso, queden eximidos de su cumplimiento por ignorancia.

Artículo 153. En los casos en los que se presenta algún tipo de adeudo con la Universidad, esta se reserva el derecho de brindar los servicios y/o trámites escolares correspondientes.

Artículo 154. Los alumnos de La Universidad tienen las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y en las demás normas que rigen, en La Universidad, sin que, en ningún caso, queden eximidos de su cumplimiento por ignorancia.

- II. Asistir y participar en todas las actividades programadas por La Universidad a fin de lograr la escolaridad requerida.
- III. Asistir puntualmente a clases en los horarios establecidos por las autoridades correspondientes.
- IV. No fumar dentro de las instalaciones de La Universidad.
- V. Pagar las cuotas de inscripción y colegiaturas, además de las cuotas escolares establecidas por La Universidad, por los diversos servicios que presta en sus diferentes Departamentos.
- VI. Para solicitar algún tipo de servicio y/o trámite escolar en la Coordinación Académica, se debe liquidar anticipadamente el importe del arancel correspondiente en la Dirección de Administración de Recursos Humanos y Contabilidad; el tiempo de entrega de dicho servicio variará en consideración a la época de actividad académica administrativa en que se está solicitando.
- VII. El estudiante no tendrá derecho a servicios y/o trámites escolares, si presenta algún tipo de adeudo con La Universidad.
- VIII. Observar buena conducta y dirigirse en forma respetuosa ante la comunidad universitaria.
- IX. Cubrir de forma inmediata los daños que pudiera ocasionar a las instalaciones y equipo de La Universidad, sin perjuicio de la corrección disciplinaria a que se haga acreedor.
- X. Brindar apoyo en las diferentes actividades académicas, culturales, sociales, como aquellas que le asigne La universidad, con un mínimo de tres actividades por periodo escolar.
- XI. Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos:
- XII. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de La Universidad.
- XIII. Cumplir con La Universidad, con normas de conducta generalmente aceptadas, como vestir adecuadamente, evitar tomar bebidas alcohólicas, drogas ilegales y fumar dentro de las instalaciones de La Universidad.
- XIV. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria:
- XV. Abstenerse de usar el nombre de La Universidad en actividades de carácter político o religioso, ni realizar este tipo de actividades dentro de las instalaciones.
- XVI. Participar activa y responsablemente en el mejoramiento de la institución:
- XVII. Asistir a clases en los horarios establecidos por La Universidad.

- XVIII. Asistir puntualmente a las sesiones de tutoría del trabajo recepcional
- XIX. Presentar la evaluación de las asignaturas, en las fechas establecidas en el calendario oficial.
- XX. Atender al Protocolo.
- XXI. El alumno deberá cumplir con su horario de clases, teniendo la tolerancia que no rebasará los 15 minutos para que sea registrada su asistencia, sin embargo, podrá tomar su clase para no perder los contenidos.
- XXII. Todas las demás que se deriven del presente reglamento.

CAPÍTULO II. FALTAS Y SANCIONES DEL ALUMNADO

Artículo 155. Cuando el estudiante incurra en alguna falta dentro de la Universidad que amerite una sanción, deberá recibir por parte de la autoridad de la institución que corresponda una notificación por escrito, la cual servirá para dar inicio al procedimiento administrativo.

Artículo 156. Son faltas graves de los estudiantes de La Universidad:

- I. Utilizar los bienes de La Universidad, para fines distintos de aquéllos a los que están destinados.
- II. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- III. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de las instituciones universitarias y en general todos los que atentan contra La Universidad.
- IV. Cometer en su actuación universitaria, actos contrarios a derecho y al respeto que entre sí, se deben los miembros de La Universidad.
- V. Alterar o falsificar documentos escolares, de identidad, fiscales, legales y de cualquier otra naturaleza.
- VI. Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de La Universidad.
- VII. Dentro de las instalaciones universitarias no está permitido fumar, ya que la institución es un espacio libre de humo.
- VIII. Portar o usar, dentro de las instalaciones universitarias, cualquier tipo de armas.
- IX. Introducir, consumir o distribuir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas o drogas enervantes.
- X. Deteriorar el prestigio de La Universidad.

- XI. Plagio, copiar o realizar maniobras dolosas, engañosas para resolver sus exámenes o realizar algún trámite.
- XII. Realizar apuestas y llevar a cabo juegos de azar.
- XIII. No atender al Protocolo.
- XIV. Presentar a La Universidad cualquier tipo de documento que resulte apócrifo.
- XV. Efectuar rifas y pedir donativos en beneficio personal.
- XVI. Realizar cualquiera de las conductas delictivas definidas por la ley penal.
- XVII. Las demás que, a juicio de La Universidad, afecten el buen nombre y funcionamiento de la misma.

Artículo 157. Las sanciones aplicables son: Amonestación oral o escrita, las cuales se integrarán a su expediente. La acumulación de tres o más sanciones de esta naturaleza, durante la carrera, será motivo de cualquiera de las sanciones siguientes, de acuerdo con el estudio que realice la Coordinación Académica. Anulación de examen al estudiante que sea sorprendido realizando maniobras dolosas y engañosas al momento de contestar su examen; automáticamente este se presentará en la siguiente oportunidad.

En caso de reincidir se tendrá la anulación del curso total de la materia:

- I. Suspensión de 1 a 3 días de clases,
- II. Suspensión de cuatro a quince días.
- III. Suspensión de dieciséis días a tres meses.
- IV. Suspensión de tres a seis meses.
- V. Expulsión definitiva de La Universidad; esta sanción sólo podrá ser impuesta por el Consejo Académico, notificando a la Secretaría de Educación de Veracruz.
- VI. Cancelación de escolaridad.

Artículo 158. De todas las sanciones deberá hacerse reporte por escrito con copia al expediente, notificando a la persona que cometió la falta. La acumulación de tres reportes disciplinarios hará acreedor al estudiante a la sanción que para el caso determine la Coordinación Académica.

Artículo 159. En todo caso, la sanción que se aplique al estudiante deberá incluir el pago de los daños y perjuicios que hubiere podido ocasionar con la conducta sancionada.

Artículo 160. La imposición de una sanción por parte de las autoridades universitarias, no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos, si éstos además de falta universitaria constituyen un delito.

Artículo 161. Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, La Universidad realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

TÍTULO VIII. DEL BULLYING

CAPÍTULO ÚNICO. BULLYING DENTRO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 162. Los alumnos tienen derecho a un ambiente escolar libre de acoso y violencia. Son objetivos de la institución y la Ley Número 303 Contra el acoso escolar, del Gobierno del Estado de Veracruz:

- I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;
- II. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores del acoso escolar;
- III. Educar sobre la prevención del acoso escolar en todas sus modalidades, de acuerdo con las edades de los educandos;
- IV. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de acoso escolar; V. Promover la participación social en la instrumentación de políticas para prevenir y minimizar el acoso escolar:
- V. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.

Artículo 163. De las definiciones del Acoso Escolar: Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de La Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;

- II. Colocar en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de La Universidad;
- IV. Violentar sus derechos establecidos por La Universidad; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de La Universidad.

Artículo 164. En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

- I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- II. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- III. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- IV. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- V. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VI. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor;
- IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- X. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XI. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 165. La Universidad para brindarle la seguridad y confianza a la comunidad UNVAEH, llevará a cabo todos los protocolos establecidos por parte de la Secretaría de Educación y Gobierno del Estado de Veracruz

TÍTULO IX. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I. PRÁCTICAS PROFESIONALES

Lineamientos

Artículo 166. Las prácticas profesionales se llevarán a cabo cuando el estudiante curse el cuarto, quinto o sexto semestre de cualquier programa educativo de la institución en el que se encuentre inscrito. Las prácticas profesionales tienen una duración de 120 horas, y estas deberán ser distribuidas en un periodo mínimo de un mes y máximo de tres meses.

Procedimiento

Artículo 167. El interesado deberá buscar una institución afín al programa que está cursando y solicitar a la Universidad un oficio de presentación que será entregado a la institución receptora.

Artículo 168. Una vez aceptado por la institución receptora, el estudiante deberá entregar a la Universidad constancia de aceptación que indique: nombre del estudiante, semestre, programa que cursa y fecha de inicio de prácticas. Cabe mencionar que dicho documento debe ser impreso en hoja membrete, con firma y sello de la institución receptora.

Seguimiento

Artículo 169. El practicante deberá entregar de manera mensual reportes de actividades debidamente requisados de acuerdo con las actividades que realice. Los reportes deberán estar firmados y sellados por la persona responsable de la institución receptora.

Liberación

Artículo 170. Cuando el estudiante concluya las 120 horas de prácticas profesionales, deberá solicitar a la empresa receptora una constancia de finalización que indique: nombre del estudiante, semestre y programa que cursa, departamento donde prestó sus servicios,

fecha en que se dio inicio y finalizó la prestación. Dicho documento deberá imprimirse en hoja membrete, y llevar firma y sello de la institución receptora.

Artículo 171. Una vez que la Universidad recibe el documento antes descrito, se elaborará una constancia de liberación de prácticas profesionales en hoja membrete, misma que deberá contar con los siguientes datos: Nombre de estudiante, semestre, programa que cursa, departamento donde se realizaron las prácticas profesionales, nombre de la empresa receptora, periodo de inicio y finalización.

CAPÍTULO II. SERVICIO SOCIAL

Artículo 172. Para que el alumno (a) pueda realizar el servicio social, deberá haber cubierto el 70% del Programa de Estudios.

Artículo 173. La prestación del Servicio Social será no menor a seis meses ni mayor a dos años cubriendo por lo menos 480 horas, el cual debe de realizarse en el Estado de Veracruz, excepto, cuando por la propia naturaleza del programa académico se requiera o la residencia del prestador del servicio social se encuentren en otra Entidad Federativa, en cuyo caso el nivel educativo validará la prestación del servicio social fuera del territorio del Estado, en los términos que establece el artículo 45 de la Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 174. Al inicio del servicio social el alumno (a) deberá solicitar a La Universidad su carta de prestación de servicio social, para lo cual, se necesita contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona a quien se dirige el oficio:
- II. Cargo:
- III. Dependencia: y
- IV. Nombre del alumno, semestre y licenciatura.

Artículo 175. Una vez contando con su carta de presentación, el alumno (a) deberá hacerlo llegar a la dependencia donde realizará su servicio social, la institución receptora firmará y sellará de recibido y emitirá una constancia de aceptación del Servicio Social en original y copia. Deberá ser presentada en hoja membretada con sello oficial de la Institución y firma de la Autoridad competente, dirigida al Rector (a) de La Universidad, misma que deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del prestador del Servicio Social, cotejado contra acta de nacimiento:
- II. Número de matrícula escolar del estudiante otorgado por la Coordinación de Control Escolar:
- III. El nombre del Programa Académico del prestador del Servicio Social:
- IV. Número del RVOE del Programa Académico: y
- V. La fecha en que el prestador iniciará el Servicio Social, con el siguiente formato:
 - a. Día, mes y año. Ejemplo: 27 de noviembre de 2016.
- VI. Indicar las horas que el prestador cubrirá durante el periodo para dar cumplimiento al Servicio Social.

Artículo 176. El alumno tendrá que entregar de manera mensual su reporte de actividades, los formatos los entregará La Universidad.

Artículo 177. Una vez concluido el Servicio Social, el alumno deberá de cumplir lo siguiente:

- I. Constancia emitida por la Institución receptora del Servicio Social, presentada en hoja con membrete, sello oficial de la Institución y firma de la autoridad competente, la constancia deberá de contener:
 - a. Nombre completo del prestador del Servicio Social, cotejado con el acta de nacimiento:
 - b. El número de matrícula escolar del estudiante otorgado por la Coordinación de Control Escolar:
 - c. Nombre del Programa Académico del Prestador del Servicio Social:
 - d. El periodo en el cual se realizó el Servicio Social, con el siguiente formato:
 - i. Día, mes y año. Ejemplo: 18 de abril del 2016 al 16 de octubre de 2016.
 - e. Indicar las horas que el prestador cubrió durante el periodo para dar cumplimiento al Servicio Social.
- II. Una vez contando con la constancia emitida por la Institución receptora del Servicio Social, La Universidad elaborará la liberación correspondiente, misma que se reporta para su validación final ante la Dirección de Educación Universitaria (DGEU).

Artículo 178. El servicio social podrá realizarse en La Universidad, o en alguno de los Sectores públicos (Municipal, Estatal o Federal), social, privado, siendo exentos del mismo

los estudiantes o pasantes que acrediten ante el departamento de profesiones, deben cumplir:

- I. Más de 50 años de edad:
 - a. Requisito: copia de acta de nacimiento.
- II. Tener alguna discapacidad:
 - a. Requisito: Certificado médico emitido por una institución pública (IMSS, ISSSTE, SSA, etc) que compruebe la discapacidad, original y copia.
- III. Un empleo dependiente de la Federación, en el Estado o un Municipio con antigüedad no menor de un año al momento de presentar la solicitud:
 - a. Requisitos: Constancia de empleo que mencione la antigüedad del empleado (deberá ser mayor a un año) impreso en hoja con membrete, firma, sello, original y copia: y
 - b. Último comprobante de pago (talón de cheque, depósito de nómina, original y copia.

Artículo 179. Una vez que la Universidad recibe los documentos, elaborará la constancia de cumplimiento del Servicio Social, enviándose para validación final ante la Dirección General de Educación Universitaria (DGEU).

TÍTULO X. DE LAS BECAS

CAPÍTULO ÚNICO. PROGRAMA DE BECAS

Artículo 180. La Universidad llevará a cabo el proceso de otorgamiento de becas de acuerdo a los lineamientos enunciados en el Capítulo II Otorgamiento de Becas, Artículos 49 a 58 del Acuerdo número 17/11/17 publicado el 13 de noviembre de 2017 por parte de la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación y en el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.

Artículo 181. Rectoría, Coordinación de Control Escolar y Coordinación Académica son las instancias a través de las cuales se otorgarán las becas que ofrece La Universidad y serán los responsables de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

Para el poder otorgar la beca, se debe de considerar lo siguiente:

- I. **Alumnos de nuevo ingreso:** se otorgará la beca de acuerdo a su lugar de procedencia:
- II. **Alumnos de semestre avanzados:** Continúan con la beca que se le otorgó al momento de ingreso a La Universidad:
- III. El alumno que se de baja y si requiere reingresar se le otorgará la beca que al momento de su ingreso esté vigente:
- IV. Cumplir con buena conducta y disciplina dentro de La Universidad: y
- V. La vigencia de la beca será durante el periodo escolar que se otorgue, con base al calendario escolar emitido por la SEP.

Artículo 182. La fecha para la recepción de documentos para solicitar la beca será de lunes a sábado en el horario de 9:00 am a 14:00 pm. Del año en curso. En las instalaciones de La Universidad, que se ubica en: Calle Modesto A. Guinard No. 2, Fraccionamiento Ensueño Xalapa, Veracruz C.P. 91060.

Artículo 183. Los criterios de selección serán los siguientes:

- I. Tener como mínimo la calificación aprobatoria según el nivel:
 - a. Licenciatura: 6.0 (seis punto cero): y
 - b. Especialidad, Maestría y Doctorado: 8.0 (ocho punto cero).
- II. No tener adeudos de ningún tipo con La Universidad: y
- III. Llenar la solicitud de becas y presentarla en términos y plazos establecidos en la presente convocatoria anexando la documentación requerida.

Artículo 184. El tipo de beca que se otorgara es *Beca Descuento Mensual* con los siguientes porcentajes y/o convenios:

- I. Licenciatura: 50%
- II. Maestría: 50%
- III. Doctorado: 30%
- IV. Convenios en General.

La lista de resultados se publicará por escrito colocándose en un lugar visible dentro de La Universidad.

El porcentaje de las becas estará a disposición de las decisiones del Consejo Académico y Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 185. La Universidad deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudios con reconocimiento, que por concepto de inscripción y colegiatura se paguen durante cada ciclo escolar.

Artículo 186. La Universidad distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca, de acuerdo al calendario previamente autorizado.

Artículo 187. Los trámites de renovación de becas serán totalmente gratuitos.

Artículo 188. Los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que se les haya sido otorgada las becas. Las cantidades que de manera anticipada hubieren pagado por concepto de inscripción y colegiatura en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el La Universidad en efectivo o cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 189. Los aspirantes a becas que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante La Universidad, en forma y plazos establecidos en el Reglamento.

Artículo 190. Las becas podrán ser canceladas por los siguientes motivos:

- I. Cuando el alumno (a) haya proporcionado a La Universidad, información falsa para su obtención:
- II. Realice conductas contrarias a lo establecido en el Reglamento o políticas institucionales de La Universidad, que no atienda a las amonestaciones o prevenciones que por escrito se les comunicó oportunamente: y
- III. La renovación de becas es automática, siempre y cuando sea un alumno regular.

Artículo 191. Las becas son personales e intransferibles y concluyen al terminar el programa educativo al cual fueron inscritos.

TÍTULO XI. DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I. DOCENTES

Artículo 192. Para ser miembro de la comunidad docente de La Universidad UNIVAEH el aspirante deberá entregar la siguiente documentación digitalizada de sus originales:

- I. Acta de nacimiento.
- II. Identificación oficial.
- III. CURP.
- IV. Cédula profesional.
- V. Títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- VI. Constancia de Situación Fiscal donde se pueda comprobar que tributa en el régimen de las personas físicas con actividad empresarial y profesional.
- VII. Expedir CFDI.
- VIII. Comprobante de otros ingresos.
- IX. Documento fuente del banco, con CLABE interbancaria a nombre del docente.
- X. Curriculum Vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
- XI. En el caso de extranjeros, documentación migratoria que acredite su estancia legal en el país, así como tener la actividad para percibir ingresos autorizada, además del título que acredite sus estudios debidamente revalidados y legalizados, así como el dominio de la lengua española.

Artículo 193. Los docentes que presten su servicio en La Universidad deberán respetar las normas establecidas para el buen funcionamiento y la mejora del nivel académico institucional.

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a:

- I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria;
- II. Obtener becas preferenciales para estudios de posgrado en los programas académicos de La Universidad, como parte de su desarrollo académico en interés de La Universidad.
- III. Concursar en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura;
- IV. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación.
- V. Contar con el apoyo de materiales y equipos para el correcto desempeño de sus actividades.
- VI. El goce de una remuneración acorde con las funciones que debe desempeñar;
- VII. El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas.

- VIII. Percibir sus honorarios por hora impartida a través de la emisión y entrega del comprobante fiscal digital CFDI debidamente requisado según la autoridad fiscal bajo el régimen de persona física con actividad empresarial y profesional.
- IX. A la impartición libre de cátedra siempre y cuando la misma esté acorde a los principios establecidos en el Artículo 3° Constitucional y sus leyes reglamentarias.
- X. Contar con el apoyo de materiales y equipos para el correcto desempeño de sus actividades docentes.
- XI. Tener acceso a los materiales bibliográficos y fotográficos con que cuente la institución de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos para ello;
- XII. A participar en los exámenes de grado a los que sea convocado por la institución o por los alumnos de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos para ello.
- XIII. A ser asesor de tesis de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos para ello.
- XIV. Las demás que deriven de este Reglamento Institucional.

Artículo 195. Los docentes de La Universidad tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a la impartición de sus clases en los horarios que le sean señalados por La Universidad.
- II. Pasar lista de asistencia.
- III. Asistir y participar en las reuniones de academia.
- IV. Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar.
- V. Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases.
- VI. Proporcionar tutorías grupales o individuales.
- VII. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a sus propios alumnos;
- VIII. Mantener actualizados sus conocimientos y técnicas profesionales.
- IX. Velar por el uso correcto y la conservación de los bienes puestos a su disposición;
- X. Presentar y registrar periódicamente el avance programático.
- XI. Aplicar y evaluar los exámenes de asignatura remitiendo en su caso la documentación relativa en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.
- XII. Sujetarse a los procedimientos del registro de asistencia que estén establecidos o que se establezcan por La Universidad en apoyo a la administración académica;

- XIII. Integrar jurado para el desahogo de los asuntos académicos de su entidad académica.
- XIV. Asistir puntualmente a las juntas académicas de la entidad de su adscripción y desempeñar los cargos de representante ante los organismos colegiados para los cuales fuese electo.
- XV. Desempeñar, salvo excusa fundada, las comisiones de carácter universitario que le sean confiadas por las autoridades de La Universidad.
- XVI. Concurrir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento que para la actualización de su personal académico programe La Universidad.
- XVII. Cooperar con las autoridades universitarias para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas en la institución en la que preste sus servicios.
- XVIII. Entregar a los alumnos el primer día de clases el temario, la bibliografía, así como el encuadre, mismo que deberá ser firmado por los alumnos y entregado a la dirección académica correspondiente.
- XIX. En el término de 48 horas otorgar las calificaciones a los alumnos, registrarlas y entregarlas a la Coordinación de Control Escolar.
- XX. Cumplir con el calendario de actividades docentes y de exámenes parciales, finales, extraordinario I y II que establece la Institución.
- XXI. Participar en los exámenes en los que sea designado sinodal.
- XXII. Participar en la actualización y elaboración de antologías de las asignaturas que imparten.

Artículo 196. En relación con los lineamientos del presente Reglamento, se establece lo siguiente:

- I. Es obligación del alumno apegarse a las disposiciones disciplinarias que en principio establecerá cada maestro para su clase.
- II. Es el profesor de la materia quien está facultado para excusar las inasistencias de los alumnos, después de escuchar las justificaciones pertinentes y sólo en los casos de excepción serán hechas del conocimiento de la Coordinación de Facultad, quien del análisis respectivo otorgará o no el justificante correspondiente.
- III. El profesor tiene la obligación de impartir su cátedra hasta con un alumno; en el caso de que el grupo en su totalidad no asista a la clase en forma injustificada, después de 30 minutos, el maestro dará el tema por visto y estará obligado a

notificarlo a la Coordinación de Facultad correspondiente de forma inmediata. De no hacerlo, estará sujeto a la sanción administrativa a que haya lugar.

- IV. El profesor tiene la obligación de registrar la asistencia de los estudiantes para mayor organización escolar.
- V. En caso de que un alumno no aparezca en la lista de asistencia, el profesor tendrá que canalizarlo a la Dirección de Control Escolar para aclarar su situación, dado que se prohíbe aceptar alumnos oyentes.

Artículo 197. Es importante mencionar que, en virtud del tipo de asignatura o del material académico disponible, algún (os) curso (s) podrán ser impartidos en inglés o algún (os) texto (s) podrá (n) estar en ese idioma.

Capítulo II. FALTAS Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 198. Son consideradas faltas:

- I. Por invalidez de los documentos proporcionados por el docente a La Universidad, el docente no podrá ingresar nuevamente a la institución.
- II. Por alterar violentamente la disciplina y el orden en La Universidad (agresión física o verbal grave a alumnos, compañeros, empleados o autoridades UNIVAEH), será motivo de baja definitiva de la plantilla docente.
- III. No atender al Protocolo.
- IV. Por faltas graves a la moral o al Derecho (estado de ebriedad, uso o posesión de cualquier psicotrópico o sustancia peligrosa, robo, introducción de armas a La Universidad, daño en propiedad ajena, violencia física o verbal, etc.), independientemente de la reparación del daño causado o de la indemnización que proceda y el pago de daños y perjuicios si los hubiese.
- V. Por ser sorprendido realizando actos tendientes a la modificación de saldos y/o calificaciones o pretendiendo sobornar alumnos, empleados, funcionarios o autoridades con este fin, el docente será dado de baja definitiva de la institución.
- VI. Cuando el docente no entregue en tiempo y forma el plan de trabajo solicitado para la impartición de sus clases, La Universidad estará en el derecho de retener su pago.

Artículo 199. Cualquier violación a lo establecido en el presente capítulo por parte de los docentes, traerá como consecuencia la aplicación, de acuerdo con la falta cometida, de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal y escrita.
- II. Acta administrativa por irregularidades en el uso inadecuado y por errores de los formatos de actas de asistencia y calificaciones. La acumulación de tres amonestaciones o dos actas administrativas traerán como consecuencia la aplicación de las sanciones que determine el Consejo Académico.
- III. Suspensión hasta por ocho días.
- IV. Rescisión de su contrato de prestación de servicios profesionales, sin responsabilidad para La Universidad.
- V. La Universidad, tiene libertad absoluta para señalar los casos análogos bajo los cuales se pueden aplicar las sanciones previstas en el presente artículo.

Artículo 200. La Universidad cumplirá con los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública y las disposiciones legales aplicables para la designación y remoción de sus docentes.

Artículo 201. Las percepciones que a manera de honorarios reciba el docente, serán pactadas en el contrato de prestación de servicios profesionales respectivo.

Artículo 202. El *REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA*, se estipulará en el contrato.

TÍTULO XII. LA TRANSPARENCIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. TRANSPARENCIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 203. La Universidad, a través de la Coordinación Académica será responsable de la transparencia de sus actividades y del acceso a la información que en ella se genere.

Artículo 204. El área de transparencia y acceso a la información tendrá las siguientes funciones:

- I. Constituir y mantener actualizado un sistema de archivo y gestión de documentos.
- II. Publicar, actualizar y mantener en internet la información que La Universidad determine como pública,
- III. Asegurar la protección de datos personales en su posesión.

- IV. Capacitar al interior de La Universidad en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 205. Toda persona tendrá derecho a acceder a la información que requiera, respecto de las actividades de la Universidad, con excepción de aquella que La Universidad haya determinado como reservada o posea el carácter de confidencial.

Artículo 206. Será información reservada:

- I. La que comprometa, la seguridad, estabilidad financiera y la realización de los planes y proyectos de La Universidad.
- II. Los acuerdos, minutas y dictámenes de las autoridades, funcionarios y órganos colegiados.
- III. El resultado de los trabajos de investigación o de servicios profesionales realizados por La Universidad y contratados por terceros.
- IV. El contenido y desarrollo de las investigaciones o servicios profesionales que se realicen en La Universidad, o en los que ésta colabore, antes de su conclusión o protección legal.
- V. La que se derive de juicios o procedimientos administrativos en trámite y en los que La Universidad sea parte o tercero perjudicado, mientras no haya resolución definitiva.
- VI. La que mediante acuerdo emita La Universidad.

Artículo 207. La información reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por siete años. Este período podrá ser renovado, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen.

Artículo 208. Se considerará información confidencial:

- I. Los documentos personales concerniente a la vida privada de la comunidad universitaria, como los de cualquier persona ajena a ella que obren en poder de La Universidad.

Artículo 209. La información confidencial tendrá el carácter de indefinida y sólo se podrá tener acceso a ella, en los términos y procedimiento establecidos por La Universidad previa publicación del acuerdo correspondiente

TÍTULO XIII. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO. DATOS PERSONALES

Artículo 210. Se entenderá por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Artículo 211. Se entender por dato sensible, aquel dato que afecte la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida, pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

Artículo 212. Todo integrante de la comunidad universitaria tiene derecho a la protección de sus datos personales, al Acceso, Rectificación y Cancelación de los mismos, así como a manifestar su Oposición en términos de la Ley Federal de Datos personales, derechos ARCO. Las excepciones que el ordenamiento jurídico señalado establece son por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad, salud pública y cuando se afecten derechos de terceros.

Artículo 213. En cualquier momento la Dirección de Administración y Recursos Humanos, puede solicitar al área encargada de la transparencia y acceso a la información y de la protección de datos personales, el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, previa solicitud por escrito.

Artículo 214. Hecha la solicitud el funcionario del área deberá comunicar al solicitante la procedencia de su solicitud en un plazo de 20 días hábiles y de ser está procedente, le deberá ser entregada en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la primera respuesta. El plazo podrá ser ampliado por un período igual, cuando así se justifique. La Universidad, para su entrega podrá considerar costos, pero estos deberán justificarse. Deberá prevalecer la gratuidad.

Artículo 215. Sólo podrá negarse el acceso, total o parcial a los datos personales, previa notificación debidamente motivada y justificada, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se acredite debidamente la personalidad del titular, su representante legal o su acreditado para tal propósito en el aviso de privacidad.
- II. Cuando no se encuentren los datos en la base de datos de La Universidad.
- III. Cuando se lesionen derechos de terceros.
- IV. Por impedimento legal o resolución judicial.

Artículo 216. El responsable del área de protección de Datos Personales, está obligado a solicitar el consentimiento (autorización), del titular de un dato personal, antes de dar tratamiento a sus datos. Y deberá hacerlo a través de un aviso de privacidad. El consentimiento podrá ser expreso o tácito.

Artículo 217. La Universidad a través del aviso de privacidad, tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, sobre la información que se reciba de ellos y con qué propósito.

Artículo 218. El aviso de privacidad deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de la persona que reciba los datos.
 - II. Relación detallada de los datos personales que se reciban y de los datos personales sensibles.
 - III. El propósito del tratamiento de los datos.
 - IV. Opciones que se ofrecen al titular de los datos para limitar el uso y divulgación de estos.
 - V. Medidas para hacer valer los derechos.
 - V. Mecanismos para revocar el consentimiento de tratamiento de datos.
 - VI. La aceptación o negación de que se transfieran los datos personales a terceros.
- Formas y vías de comunicación respecto de cambios al aviso de privacidad.

Artículo 219. Si se reciben los datos en forma personal, se deberá facilitar en ese momento el aviso de privacidad con anterioridad.

Artículo 220. La publicación del aviso de privacidad podrá darse por el medio que establezca La Universidad, previa autorización del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI.

Artículo 221. La transmisión de datos podrá darse, sin que medie consentimiento cuando:

- I. Este prevista en una Ley o Tratado del que el Estado Mexicano sea parte.
- II. Sea necesaria para la prevención o diagnóstico médico.
- III. Cuando lo solicite un Juez dentro de un proceso judicial.
- IV. En aquellos casos que establezca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, o resuelva el INAI.

Artículo 222. Solo de manera enunciativa, más no limitativa se considerará que se ha violentado la protección de datos personales cuando:

- I. Haya habido omisión, dolo o negligencia en cumplimiento de cualquier derecho ARCO.
- II. Se haya dado una declaración dolosa de la inexistencia de datos personales.
- III. Se mantengan datos personales inexactos.
- IV. No se dé cumplimiento a una indicación o resolución del INAI.
- V. Se incumpla con el deber de confidencialidad.
- VI. Se alteren o cambien datos personales.
- VII. Se transfieran a terceros datos sin comunicar a éstos, las limitaciones que el titular de los datos estableció en el aviso de privacidad.
- VIII. Se obstruyan los actos de verificación del INAI.
- IX. Se recaben o transfieren datos sin la autorización expresa del titular de los mismos.
- X. Se cree una base de datos sensible.

Artículo 223. La Universidad podrá clasificar la información en reservada o confidencial, mediante un acuerdo, que hará del conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 224. En la clasificación de la información ya sea reservada o confidencial, se estará fundamentalmente al daño o perjuicio que cause su difusión.

Artículo 225. Cualquier violación a las disposiciones del presente TÍTULO, deberá ser del conocimiento al Coordinador Jurídico de La Universidad, así como todo procedimiento que se derive de denuncias ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 226. Para la interpretación o aplicación de lo contenido en el presente Capítulo, se estará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación Supletoria y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

TÍTULO XIV. DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO. DERECHOS HUMANOS

Artículo 227. En el ámbito universitario, toda persona tendrá los siguientes derechos humanos, los cuales se expresan en forma enunciativa, no limitativa.

- I. A coexistir en una comunidad humanística.
- II. A no sufrir discriminación por razón de color, genero, idioma, religión, filiación política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o de cualquier otra índole o condición.
- III. A no recibir un trato inhumano o degradante.
- IV. Al reconocimiento de su personalidad jurídica y a un trato justo e igualitario ante las disposiciones normativas que rigen a La Universidad.
- V. A ser escuchado en todo momento y circunstancia que involucre a su persona.
- VI. A circular libremente en el recinto universitario, sin más límite que aquel que las propias disposiciones de La Universidad, le señalen.
- VII. A tener libertad de expresión y asociación, sin más límite que el que las disposiciones universitarias establezcan.
- VIII. A reunirse pacíficamente.
- IX. A participar y disfrutar de las actividades artísticas, culturales, científicas, deportivas, sociales y educativas, que organice o promueva La Universidad.

Artículo 228. La violación a cualquiera de los derechos humanos señalados en el presente capítulo, dará lugar a que la persona afectada, ocurra por escrito ante el Coordinador Jurídico de La Universidad, en queja, dando lugar al inicio de un procedimiento cuyo propósito sea atender al afectado y resolver al respecto.

TÍTULO XV. DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO ÚNICO. PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 229. El protocolo se identificará como ANEXO I en el presente Reglamento.

TÍTULO XVI. EDUCACIÓN INCLUSIVA

CAPÍTULO ÚNICO. EDUCACIÓN INCLUSIVA

Artículo 230. Tomando en cuenta los Artículos 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 15 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y contando además con una filosofía humanista y de inclusión, la Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana se compromete a reconocer y a atender las necesidades de los alumnos, acompañándolos cuando cuenten con capacidades y habilidades que ameriten herramientas y estrategias educativas particulares, entendiendo el concepto de inclusión educativa y su metodología de una manera multifactorial, es decir, entender al alumno y atender a sus necesidades con las herramientas oportunas.

Artículo 231. La Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana comprende que la educación inclusiva implica adecuar el sistema educativo y el entorno escolar a la diversidad. Por tanto, la Universidad se compromete a trabajar arduamente para;

- I. Garantizar la profesionalización de los docentes y el personal dentro de la institución para que, con responsabilidad, coadyuven con los estudiantes entendiendo y atendiendo el contexto particular de cada uno.
- II. Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de todos.
- III. Promover oportunidades de aprendizaje para todos y durante toda la vida.
- IV. Asegurar el acceso a la institución en condiciones de igualdad para todos.
- V. Ofrecer entornos de aprendizaje seguro, inclusivo y no violento.

TÍTULO XVII DE LAS REFORMAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS.

Artículo 232. El Consejo Académico de La Universidad, tendrá todo el tiempo la facultad de modificar el presente reglamento y de establecer sus políticas de interpretación, previa validación ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 233. Para la modificación del presente reglamento, podrá reunirse el Consejo Académico en sesión ordinaria o extraordinaria, según las necesidades institucionales, para dictaminar acerca de un proyecto de reforma.

Artículo 234. El registro y la validación de las reformas al presente reglamento, se apegarán a los trámites y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 235. Toda reforma al presente reglamento, se dará a conocer oportunamente a la Comunidad Universitaria, previa aprobación por parte de las autoridades de la Secretaría de Educación, tanto estatal como federal.

Para la modificación del presente reglamento, podrá reunirse el Consejo de Administración en sesión ordinaria o extraordinaria, según las necesidades institucionales, para dictaminar acerca de un proyecto de reforma.

TÍTULO XVIII. DE LAS CONTROVERSIAS

CAPÍTULO ÚNICO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 236.- Todos los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la Rectoría.

Artículo 237.- En casos de inconformidad con cualquier resolución derivado de la aplicación de los artículos de este Reglamento, el Consejo Académico concederá al alumno y/o docente el término de 5 días hábiles para que manifieste por escrito el desacuerdo correspondiente, debiendo ofrecer y acompañar en el mismo las pruebas correspondientes, el cual se sustanciará de la siguiente manera:

- I. La Universidad procederá a recibir el escrito por parte del alumno y/o docente, siempre y cuando esté en el término correspondiente.
- II. La Universidad a partir de la recepción del documento fijará un plazo de 10 días hábiles para el desahogo de pruebas mencionadas en el escrito de inconformidad.

Una vez cumplido el periodo probatorio, el Consejo Académico emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, pudiendo ampliar dicho plazo hasta en un término similar, siempre y cuando sea debidamente notificado al alumno y/o docente, para posteriormente notificar la resolución que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Autoridad respectiva de la Secretaría de Educación de Veracruz.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones o acuerdos que se opongan al presente Reglamento

TERCERO. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por las Autoridades Universitarias correspondientes.

ANEXO I.

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR CASOS DE ACOSO
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE ALTOS ESTUDIOS
HISPANOAMERICANA.**



**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR
CASOS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL,
VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE
GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD DE ALTOS ESTUDIOS
HISPANOAMERICANA.**

PRESENTACIÓN

La Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana se pronuncia en contra de cualquier conducta que atente a la integridad física y psicológica de las personas, por lo cual, conservará un entorno laboral y escolar libre de discriminación y violencias, emitiendo el presente Protocolo Para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Acoso, Hostigamiento Sexual, Violencia y Discriminación por Razones de Género en la Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana.

El protocolo favorece la cultura de la denuncia a fin de generar un acercamiento confiable de los y las integrantes de la comunidad universitaria con las autoridades y dependencias administrativas correspondientes para la emisión de efectos legales que sean pertinentes dependiendo el caso.

Las partes en el conflicto o en problemas tiene derecho a ser escuchadas y a tener una persona que los asista, y en el momento de aplicar la medida disciplinaria, esta deberá ser acorde a la proporcionalidad y en pleno respeto de los derechos humanos.

El diálogo deberá siempre privilegiar en la solución de conflictos entre las partes involucradas, tomándose ésta como una primera propuesta fomentando la mediación escolar como alternativa de resolución de conflictos escolares y laborales.

La Universidad busca impulsar una estrategia transversal en donde la comunidad UNIVAEH adquieran aprendizajes para promover el desarrollo sostenible, de los derechos humanos, cultura de la paz y la formación de ciudadanos con diversidad cultural y gestión de riesgos.

Las líneas de acción que se tomarán serán las siguientes:

1. Capacitar y certificar a los integrantes de la Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana en temas de mecanismo alternativos para la solución de conflictos;
2. Fortalecer acciones en la comunidad educativa en materia de derechos humanos;
3. Generar un ambiente de aprendizaje que comprenda y respete la libertad, la formación de valores y diversidad cultural;
4. Fomentar la cultura de la paz que propicie ambiente sano para la comunidad escolar;
5. Promover la Universidad el desarrollo e implementación de una cultura sostenible; y
6. Impulsar la cultura de gestión de riesgos mediante acciones de prevención, preparación, atención emergencias, así como la reducción del impacto ¹.

Todo esto con la finalidad de identificar y atender de manera oportuna los casos de acoso y hostigamiento sexual, violencia y discriminación que puedan suscitarse en la Universidad.

¹ Manual de Mediación Escolar, Gobierno del Estado de México, 2020: 14-15.

MARCO JURÍDICO

- INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- Conferencia Mundial Sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, 1998.
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 1978.
- Convenio Número 111. Sobre la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 1961
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés (CEDAW), 1981.
- Convenio Número 155. Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, 1984.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Bélem Do Pará”, 1998.

- NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022.
- Ley Federal del Trabajo, 2022.
- Código de Nacional de Procedimientos Penales, 2018.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2023.
- Ley General de Accesos de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, 2022.
- Ley General de Víctimas, 2022.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos a Solución de Controversias en Materia Penal, 2014.
- Noma Mexicana NMX-R-025-SCIFI-2015 en Igualdad y no Discriminación, 2015.
- Declaratoria Nacional para la Equidad de Género en las Instituciones de Educación Superior, 1998.
- Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- ESTATAL

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2021.
- Ley de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2020.
- Ley de Medios Alternativos para Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2022.
- Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2011.

- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2018.
- CÓDIGOS ESTATALES
 - Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2003.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR CASOS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD DE ALTOS ESTUDIOS HISPANOAMERICANA.

TÍTULO I. DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

- I. El presente Protocolo tiene como propósito establecer una herramienta institucional que sirva de apoyo y guía para la implementación de acciones y procedimientos para prevenir, atender y sancionar casos de acoso, hostigamiento sexual, violencia y discriminación por razones de género cometidas por cualquier persona integrante de la comunidad UNIVAHE o en perjuicio de ésta.
- I. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino o femenino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.
- II. Para efectos de presente Protocolo, se entenderá por:
 - **Acoso Sexual:** quien, con fines lascivos, acose reiteradamente a una persona de cualquier sexo.
 - **AHSVD:** Acoso y Hostigamiento Sexual, Violencia o Discriminación.
 - **Agentes educativos:** son aquellos que sin ser autoridades escolares desarrollan y cumplen con una función académica dentro Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana.
 - **Alumnado/alumno/alumna:** la persona que, habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Universidad, haya quedado registrado en alguno de los grupos de éste.
 - **Autoridad educativa:** toda persona que, de acuerdo con el reglamento interior de la Universidad, tenga a su cargo la administración y despacho de asuntos de las unidades o áreas administrativas que conforman la misma.
 - **Comunidad escolar:** colectivo de personas que interactúan en la escuela, la autoridad escolar, docentes, administrativos y de apoyo, prefectos, personas que realicen el servicio social y prácticas docentes, padres, madres o tutores y el alumnado.
 - **Delito:** acción u omisión que es sancionada por la ley penal, la cual es reprochable y antisocial.
 - **Denuncia:** todo conocimiento de hechos violatorios de derechos humanos que, probablemente sean constitutivos de un delito que se presenta ante la Fiscalía General de Estado.

- **Docente:** Persona que presta sus servicios de docencia para la Universidad.
- **Facilitador/a:** El profesional certificado, cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo.
- **Hostigamiento Sexual:** Quien, con fines lascivos, asedie a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas, o cualquier otra condición que implique subordinación de la víctima.
- **Interviniente/s:** Son las partes involucradas en el conflicto.
- **Justicia alternativa escolar:** es el medio resarcitorio pacífico para la solución de conflictos, es de carácter voluntario y dialógico, empleando para ello técnicas de pre-mediación, mediación y junta restaurativa a través de la Coordinación de Académica.
- **Mecanismo:** Mediación.
- **Mediador:** personal capacitado para llevar a cabo la mediación escolar.
- **Medidas disciplinarias:** consecuencia de carácter normativo-formativo a la que se hace acreedor un alumno/a o cualquier persona que pertenezca a La Universidad por infringir una norma de convivencia, encaminada a generar un cambio de conducta.
- **Medidas preventivas provisionales:** son aquellas acciones que, sin prejuzgar el resultado final, positivo o negativo, las autoridades competentes adopten para salvaguardar, tutelar, proteger y garantizar la integridad física, psicológica y patrimonial del alumno/a o de un integrante de la comunidad UNIVAEH.
- **Acoso Laboral:** El hostigamiento al que, de forma sistemática, se ve sometida una persona en el ámbito laboral.
- **Personal de apoyo:** es el personal dedicado a funciones no docentes.
- **Personal educativo:** aquellos que se encuentren a cargo o frente a grupo.
- **Personal escolar:** quien sostenga una relación laboral eventual, temporal o indefinida con la institución educativa que incluye enunciativamente al de carácter directivo, docente, de supervisión, administrativo, de enfermería, cafetería y conserjería.
- **Protocolo:** Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en la Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana
- **La Universidad:** Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana.
- **UNIVAEH:** Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana.
- **Víctima:** aquella persona que ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
- **Vista para conocimiento a Fiscalía:** procedimiento en el cual una autoridad educativa, hace de conocimiento a la Fiscalía General del Estado sobre la probable comisión de hechos constitutivos de delito.

III. El presente Protocolo, será de observancia general para toda la comunidad UNIVAEH, por ende, de obligatoriedad para:

1. Toda persona que sea considerada parte de La Universidad, incluyendo personas con discapacidad y originarias de pueblos y comunidades indígenas;
2. Toda persona que sostenga una relación laboral con la Universidad y aquellas que ofrezcan de manera privada o pública un servicio educativo;
3. Toda persona que tenga la calidad jurídica de padre de familia o tutor, sobre las personas que figuren como estudiantes;
4. Toda persona que sostenga una relación de servicios profesionales, limpieza, papelería, etc; y
5. Toda persona que sea considerada de apoyo.

IV. La aplicación del presente instrumento se realizará sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, académica, administrativa, o en su penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en el presente Protocolo, no afectarán la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo que antecede.

V. Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

VI. En la Interpretación y aplicación del Protocolo se deberá de considerar los siguientes principios:

- a) **Confidencialidad:** La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona.
- b) **Equidad:** Proporcionar condiciones de equilibrio entre las partes
- c) **Voluntariedad:** La participación de las partes deberá ser propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación.

- d) **Imparcialidad:** Conducirse con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, perjuicios ².
- e) **Pro Persona:** Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.³
- f) **No Incriminación:** Las autoridades de La Universidad no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

- g) **Progresividad y no Regresividad:** Las autoridades de La Universidad que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados
- h) **Igualdad y no Discriminación:** Las autoridades de La Universidad se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier tipo, género, edad preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.
- i) **Dignidad:** La dignidad humana de la víctima, las autoridades de La Universidad están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. De igual forma están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencia al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- j) **Gratuidad:** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en este Protocolo, serán gratuitos para la víctima.

² Artículo 4 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos a Solución a Controversias en Materia Penal.

³ Artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- k) **Máxima Protección:** Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas ⁴.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES

- VII.** Las autoridades responsables de la operación de este Protocolo serán:
- a) Consejo Académico.
 - b) Coordinación Jurídica.
 - c) Dirección de Administración de Recursos Humanos y Contabilidad.
 - d) Coordinación Académica.
 - e) Las autoridades de La Universidad que se consideren pertinentes.
- VIII.** En el desempeño de las personas que pertenecen a la comunidad UNIVAEH, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas. Cualquier persona podrá presentar una queja cuando se vulnere alguno.
- IX.** Generarán las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad y el bienestar de la víctima.
- X.** Las Autoridades incluirán en sus programas de capacitación, cursos especializados para personas servidoras públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de los casos de hostigamiento y acoso sexual y otros temas que fortalezcan el ejercicio de cada una de sus funciones en la implementación del Protocolo. Esta sensibilización y capacitación será obligatoria y deberá realizarse progresivamente.
- XI.** Las autoridades universitarias competentes deberán incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la prevención, atención, investigación y sanción de los casos de acoso y hostigamiento sexual.
- XII.** Se consideran omisiones de las autoridades y dependencias administrativas las siguientes:
- a) Negarse a recibir, atender o canalizar casos AHSVD, tanto en el entorno escolar como laboral.
 - b) Evitar el acceso a la justicia y la debida diligencia en los casos AHSVD por complicidad con la persona que realizo la acción.

⁴ Artículo 5 de la Ley General de Víctimas.

- c) Impedir el acceso de información y evidencias necesarias para la integración del expediente.
- d) No dar seguimiento los Acuerdo de Convivencia que se puedan generar.
- e) No dar aviso oportuno a las autoridades pertinentes.

XIII. Las sanciones ante las omisiones serán determinadas por el Consejo Académico, las cuales pueden ser:

a) PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD:

- i. Amonestación por escrito.
- ii. Suspensión Laboral.
- iii. Recisión del Contrato Laboral.
- iv. Recisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- v. Destitución del cargo.

b) DE LOS ALUMNOS:

- i. Suspensión de 1 a 3 días de clases.
- ii. Suspensión de cuatro a quince días.
- iii. Suspensión de tres a seis meses.
- iv. Expulsión definitiva de La Universidad, notificando a la Secretaría de Educación de Veracruz.
- v. Cancelación de escolaridad.

O cualquier otra sanción o medida preventiva que el Consejo Académico determine.

XIV. En los casos en donde no se llegue Acuerdo de Convivencia, la Coordinación Jurídica asistirá a la/las víctimas (sin ser su representante legal) para la interposición de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado:

- a)** Dirección: Circuito Rafael Guízar y Valencia No. 707 Colonia Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz.
- b)** Teléfono: 2288416170.

TÍTULO II. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO I. DEL PRIMER CONTACTO

XV. La persona encargada de la Coordinación Académica realizará una entrevista como primer contacto o el entrevistador deberá de aplicar técnicas de verbalización y de contención emocional para facilitar a la víctima la exposición de lo que hechos que ocurrieron.

La entrevista constará de cinco partes:

- i. El Rapport;
- ii. El Encuadre;
- iii. El desarrollo de la entrevista;
- iv. El cierre de la entrevista; y
- v. El registro de información de la entrevista.

XVI. Los conceptos anteriores se definen de la siguiente manera:

a) RAPPORT:

- i. La primera etapa de la entrevista. Es en ésta cuando se efectúa el primer contacto entre la o el entrevistador con la víctima. Donde se busca generar un ambiente propicio para el desarrollo de la entrevista. Se pretende que la víctima se sienta en confianza, respetada y muestre cierta apertura para el dialogo.

b) ENCUADRE:

- i. El encuadre de la entrevista tiene por objeto establecer el orden y las pautas a partir de las cuales se efectuará la misma.

c) DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

- i. Es la fase en la que se lleva a cabo el diálogo entre las o los participantes. La o el entrevistador tiene el papel fundamental de llevar a buen término la entrevista, lo que implica que la o el entrevistador cuente con información clara y suficiente para las diversas acciones que en adelante se emprenderán, y que la víctima reciba un trato digno que contribuya al desarrollo de su resiliencia. Es aquí donde se hace presente la escucha activa y donde se deben implementar las diversas técnicas para facilitar la verbalización.

d) CIERRE DE LA ENTREVISTA:

- i. Dicho cierre se realizará cuando ya se cuenta con la información que se tenía por finalidad recabar con la entrevista. Debe asegurarse que para este momento la persona se encuentre tranquila.

e) REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA ENTREVISTA:

- i. Son múltiples los formatos utilizados por las instituciones estatales y las organizaciones civiles para registrar la información recabada en una entrevista. Es conveniente que al final de la entrevista la o el entrevistador revise sus notas, y se aboque a la elaboración del reporte correspondiente ⁵.

El lugar asignado para la realización de la entrevista debe de ser cómodo y que ayude a prevalecer la confidencialidad de la víctima, para que pueda expresar sus ideas y sentimientos.

⁵ Programa de capacitación a la Certificación del personal de la CEAV, que atiende directamente a Personas en Situación de Víctima: 8-13.

- XVII.** La Coordinación Académica, como primer contacto, deberá de conducirse bajo las siguientes conductas:
- a)** Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento o acoso sexual;
 - b)** Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
 - c)** Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
 - d)** Respetar el principio de presunción de inocencia;
 - e)** Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
 - f)** Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
 - g)** Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
 - h)** Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
 - i)** Utilizar comunicación asertiva, y
 - j)** Escuchar de forma activa ⁶.
- XVIII.** En los casos en que las entrevistas sean por vía telefónica, se deberá de seguir el mismo proceso que si fuera presencial.
- XIX.** Si la narración de los hechos se hace de manera escrita o por algún medio tecnológico, hacia alguna persona competente para conocer el caso, esté deberá de notificar de manera directa a la Coordinación Jurídica o bien remitir a la víctima a la instancia mencionada con anterioridad para iniciar con el procedimiento pertinente.

CAPÍTULO II. DE LA INVESTIGACIÓN.

- XX.** Los procedimientos de investigación de AHSVD deberán de garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de la víctima durante el proceso.
- XXI.** Deberá de garantizarse la presunción de inocencia de la posible persona/as que sean consideradas agresoras.
- XXII.** No se generará actuación institucional alguna cuando se compruebe la falsedad de declaraciones o que no existen actos constitutivos de AHSVD.
- XXIII.** Podrán presentar denuncia por acoso sexual u hostigamiento sexual según sea el caso:

⁶ LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y EN SU CASO, SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO, ACOSO, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO TEJAV:9-10.

- a) Cualquier persona que haya sido agraviada con alguna de las conductas previstas en el presente protocolo, por parte de una persona integrante de la comunidad universitaria.
- b) De manera indirecta la autoridad que encabeza el espacio universitario del que forme parte la víctima, con previo consentimiento de la misma.
- c) Los familiares de la víctima cuando ésta se encuentre imposibilitada física o psicológicamente, o cuando sea menor de edad.

XXIV. No serán personas legitimadas para presentar denuncias de acoso sexual y hostigamiento sexual:

- a) Personal docente, administrativo, académicos o estudiantado que conozca del caso.
- b) Representantes legales no acreditados.

XXV. Durante la investigación y determinación de responsabilidad de un hecho de AHSVD, la Coordinación Jurídica, a través de la Coordinación Académica, podrá implementar las medidas provisionales que pertinentes para salvaguardar los derechos humanos y universitarios de quienes estén involucrados en los actos ⁷.

XXVI. Una vez determinada la gravedad del asunto la Coordinación Jurídica, en conjunto con el Consejo Académico, decidirán si es procedente una Mediación, una medida provisional o la orientación a la víctima para la interponer una denuncia.

TÍTULO III. DE LOS ACTOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA (AHSVD)

CAPÍTULO I. DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

XXVII. La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nos menciona en su artículo 13, que el **hostigamiento sexual**, es un ejercicio de poder, en una **relación de subordinación** real de la víctima frente al agresor en los **ámbitos laborales y/o escolares**. Expresándose a través de conductas **verbales, físicas o ambas, relacionados con la sexualidad de connotación lasciva**.

XXVIII. Este puede darse de tres formas:

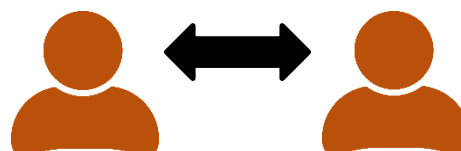
⁷ Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar Casos y Hostigamientos Sexual en la Universidad Autónoma del Estado de México, 2017: 26.

- **Horizontal.** Cuando la agresividad o el hostigamiento laboral o escolar se realiza entre compañeros del ambiente de laboral o escolar, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional. Ejemplo:

Administrativo/a- Administrativo/a



Alumno/a-Alumno/a



8

- **Vertical descendente.** Sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral o escolar se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima. Ejemplo:

Jefe/a (A)



Trabajador/a (A)



Maestro/a (A)



Alumno/a (A)



9

- **Vertical ascendente.** Ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral o escolar que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado¹⁰. Ejemplo

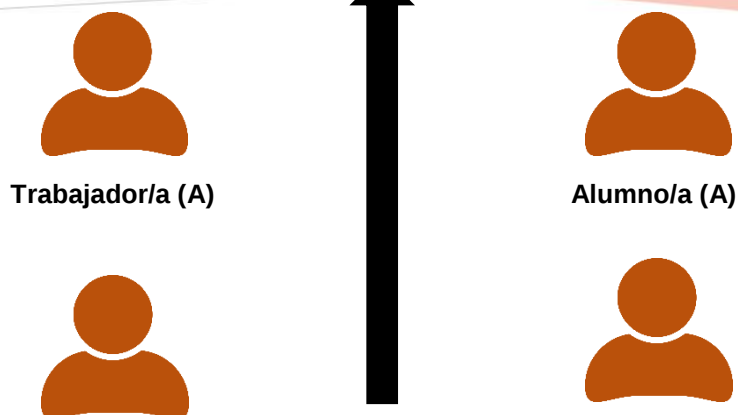
Jefe/a (A)

Maestro/a (A)

⁸ Esquema de elaboración propia.

⁹ Esquema de elaboración propia.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación Reseña Argumentativa de Amparo Directo 47/2013: 5.



11

XXIX. Niveles de gravedad de los actos de hostigamiento sexual:

NIVEL I VERBAL	NIVEL II NO VERBAL	NIVEL III VERBAL CON CONTACTO FÍSICO
Chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.	Acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas.	Abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despido y asalto sexual.

12

XXX. De igual forma, en el mismo artículo párrafo segundo, se entiende como **acoso sexual**: una forma de violencia en la que, si bien **no existe la subordinación**, hay un **ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos**.

XXXI. Niveles de gravedad en el acoso sexual:

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
---------	----------	-----------

¹¹ Esquema de elaboración propia.

¹² Protocolo para atender casos de hostigamiento y acoso sexual, página de internet, <https://mexicocomovamos.mx/protocolo-para-atender-casos-de-hostigamiento-y-acoso-sexual/> 20 de marzo de 2023.

VERBAL	NO VERBAL	VERBAL CON CONTACTO FÍSICO
Chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.	Acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas.	Abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despedido y asalto sexual.

13

XXXII. Para poder identificar mejor el Acoso del Hostigamiento, se presenta la siguiente tabla:

Preguntas	Acoso Sexual	Hostigamiento Sexual
<u>¿En dónde se puede presentar?</u>	En las instalaciones de la Universidad	En las instalaciones de la Universidad.
<u>¿Cómo se puede presentar?</u>	Ejercicio abusivo de poder, llegando a un estado de indefensión y de riesgo.	Conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva
<u>¿Existen conductas reiteradas?</u>	No	Sí, en diferentes magnitudes
<u>¿Existe subordinación?</u>	No	Sí
<u>¿Existe complicidad?</u>	No necesariamente.	Puede existir con otros actores del entorno.

14

XXXIII. Considerando la tabla anterior, este tipo de conductas tiene el objetivo de intimidar u opacar o aplanar o amedrentar o consumir emocional o intelectualmente al demandante, con miras a

¹³ Protocolo para atender casos de hostigamiento y acoso sexual, página de internet, <https://mexicocomovamos.mx/protocolo-para-atender-casos-de-hostigamiento-y-acoso-sexual/> 20 de marzo de 2023.

¹⁴ Elaboración propia a partir de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

excluirlo de la organización o a satisfacer la necesidad de agredir, controlar y destruir, por el hostigador o acosador.

XXXIV. Los casos de Acoso y Hostigamiento Sexual pueden presentarse de diferentes maneras, siendo estas las siguientes:

- a) **Físico:** cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante o personal de la universidad, o a su propiedad.
- b) **Verbal:** cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado.
- c) **Psicológico:** cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante personal de la Universidad, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- d) **Cibernético:** el que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales.
- e) **Sexual:** toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno o personal de la Universidad relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.
- f) **Exclusión social:** cuando el estudiante o personal de la Universidad víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.
- g) **Patrimonial:** daños a su propiedad.
- h) **Proceso educativo:** alterar material y sustancialmente el proceso educativo o laboral, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la escuela ¹⁵.

XXXV. A través de las siguientes formas:

- a) Imágenes de naturaleza sexual u otras imágenes que la/lo incomoden en carteles, calendarios, pantallas de computadoras.
- b) Piropos o comentarios no deseados acerca de su apariencia.
- c) Miradas morbosas o gestos sugestivos que la/lo molesten.
- d) Burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas sobre su vida sexual o amorosa.
- e) Presión para aceptar invitaciones a encuentros o citas no deseadas fuera de su lugar de trabajo.
- f) Cartas, llamadas telefónicas o mensajes de naturaleza sexual no deseados.

¹⁵ Artículo 12 Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2016.

- g) Amenazas que afecten negativamente su situación laboral si no acepta las invitaciones o propuestas sexuales.
- h) Exigencia de realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias por rechazar proposiciones sexuales.
- i) Roces, contacto físico no deseado.
- j) Presión para tener relaciones sexuales ¹⁶.

CAPÍTULO II. DISCRMINACIÓN

XXXVI. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz, se entenderá por Discriminación:

- a) toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición.

XXXVII. Se consideran actos de discriminación todos los establecidos en el artículo 6 de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz y todas aquellas que no son consideradas en el artículo 7 de la misma Ley.

XXXVIII. La Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana podrá negar dar empleo a personas que tengan antecedentes laborales probados como acosadores/as sexuales. Esto llamándose legítima defensa de la dependencia/entidad y no discriminación ¹⁷.

CAPÍTULO III. DE LA VIOLENCIA

XXXIX. Se considera violencia: Cualquier acción u omisión basada en género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso la muerte.

XL. Los tipos de violencia que se pueden llegar a ejercer, son los siguientes;

- a) Psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos,

¹⁶ Protocolo de Intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual, 2009: 20.

¹⁷ Ibidem, 49.

humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- b) **Física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- c) **Patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- d) **Económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- e) **Sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas¹⁸ que forman parte de la comunidad UNIVAEH.

CAPÍTULO IV. CONSECUENCIAS

- **Personales:** son las afectaciones que tienen las víctimas en las diversas dimensiones de su vida, como en su salud, en su equilibrio emocional y en su actividad laboral:
 - a. Salud: dolores de estómago y de cabeza; náuseas; trastornos alimenticios y del sueño; fatiga; y otras formas de somatización del malestar emocional
 - b. Psicológicas: cuadros o síndromes severos de ansiedad; depresión; estrés; baja autoestima; afectaciones en sus relaciones familiares y sociales; enojo; e impotencia.
- **Laborales:** Se restringirá el acceso a oportunidades en igualdad; limitaciones en la recepción de prestaciones; restricciones en el acceso a la formación o información profesional; el Consejo

¹⁸ Artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2022

Administrativo determinara ; pocas posibilidades de una promoción o un aumento de salario; vivir otro tipo de violencias laborales como el mobbing ser acusadas de difamación o de haber provocado la conducta; desmotivación para realizar sus actividades laborales; reducción de la productividad; reducción de la satisfacción laboral; ausentismo; y cambio de trabajo.

- **Institucionales:** son aquellas que se presentan como resultado de las afectaciones que cada víctima tiene en el aspecto personal, ya que la vivencia de HAS produce efectos en las relaciones laborales con sus compañeras/os, en su nivel de eficiencia para realizar las tareas encomendadas con base en sus funciones y puesto, y en los recursos de la institución necesarios para responder a estas problemáticas ¹⁹.
- **Penales:** Se levantará la acta administrativa o reporte académica a la persona o personas que realice algún acto de AHSVD. Si durante los Mecanismo no se puede llegar a un acuerdo, La Universidad orientara (no como su representante legal) a la víctima para la interposición de la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN

XLI. Los actos de AHSVD pueden realizarse por las siguientes personas y hacía quienes:

- **ALUMNADO:**
 - Alumno/a – Alumno/a;
 - Alumno/a – Docente;
 - Alumno/a – Personal Administrativo;
 - Alumno/a – Personal Académico; y
 - Alumno/a – Personal de Apoyo.
- **DOCENTES:**
 - Docente – Docente;
 - Docente – Alumno/a;
 - Docente – Personal Administrativo;
 - Docente – Personal Académico; y
 - Docente – Personal de Apoyo.
- **ADMINISTRATIVOS:**
 - Personal Administrativo – Personal Administrativo;
 - Personal Administrativo – Alumno/a;

¹⁹ MODELO DE INTERVENCIÓN PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO Y EL ACOSO SEXUALES EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, 2012: 20-21

- Personal Administrativo – Docente;
- Personal Administrativo – Personal Académico; y
- Personal Administrativo – Personal de Apoyo.

● **ACADEMICOS:**

- Personal Académico – Personal Académico;
- Personal Académico – Alumno/a;
- Personal Académico – Docente;
- Personal Académico – Personal Administrativo; y
- Personal Administrativo – Personal de Apoyo.

● **APOYO:**

- Personal de Apoyo – Personal de Apoyo;
- Personal de Apoyo – Alumno/a;
- Personal de Apoyo – Docente;
- Personal Apoyo – Personal Académico; y
- Personal Apoyo – Personal Administrativo.

Es por lo anterior, que La Universidad reprueba todo tipo de comportamientos que caigan en los supuestos de AHSVD, ya que afectan la dignidad y los derechos humanos de las personas que son parte esta institución.

XLII. Ahora bien, todo acto tiene afectaciones de riesgo, si bien no se puede determinar una constante para definir cuando una persona puede ser vulnerable para ser víctima de estos actos, sí es posible identificar una serie de características personales e institucionales que ayuden a su prevención. Siendo estas:

I. Personales:

- a. Tener baja autoestima;
- b. Desconocer sus derechos;
- c. Desconocer los mecanismo institucionales y legales para denunciar;
- d. No contar con redes de apoyo o que estas sean débiles; y {Haber sido víctimas de violencia de genero anteriormente (en el ámbito laboral o en otros).

II. Institucionales:

- a. Cultura institucional discriminatoria y/o violenta:
- b. Cultura institucional y estructura patriarcales y machistas:
- c. Ausencia de políticas eficaces de prevención y protección:
- d. Contexto Institucional y legal de la impunidad: y

e. Existencia de marco legal deficiente ²⁰.

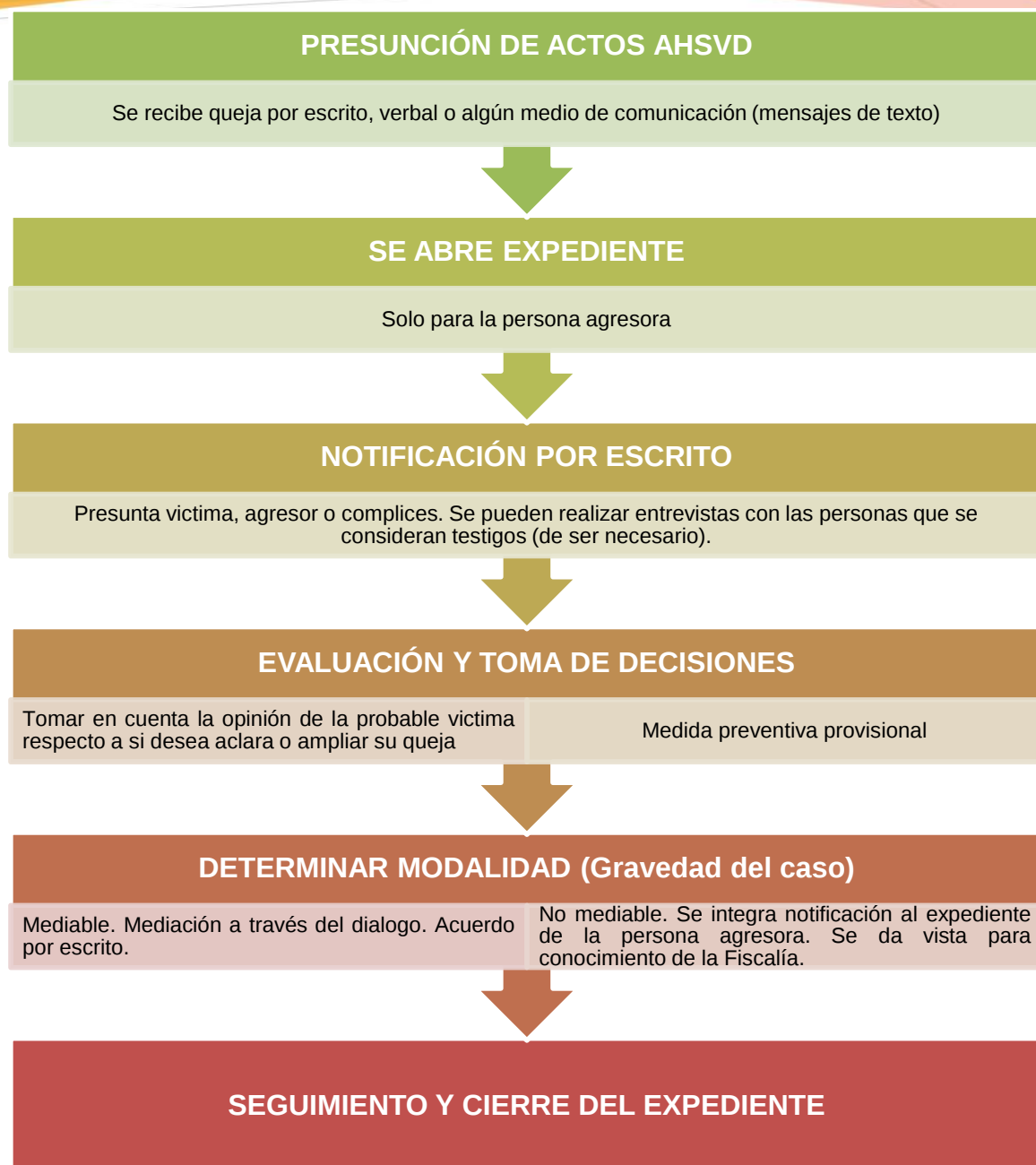
XLIII. Es responsabilidad de toda la comunidad UNIVAEH hacer de conocimiento a la Coordinación Jurídica cuando pudiera existir AHSVD o en el caso de las personas que son víctimas, dirigirse directamente a la Coordinación que se mencionó con anterioridad, para el procedimiento pertinente o bien poner el buzón de quejas la situación que se está suscitando, procurado siempre el principio de confidencialidad.

CAPÍTULO VI. DE SU PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN

XLIV. Para la prevención de los casos de AHSVD en La Universidad, realizara acciones que tenga por objeto disuadir estas conductas, realizando las siguientes conductas:

- a) Suscribir por parte de las personas que son parte de la comunidad UNIVAEH (Administrativo, Académicos, Docentes, Alumnos/as y Personal de Apoyo) que realizaran prácticas profesionales, un pronunciamiento de **“CERO TOLERANCIA”** a las conductas de AHSVD, cuyo texto deberá comunicarse periódicamente en los medios institucionales de difusión de La Universidad.
- b) Asegurar que la totalidad de la comunidad UNIAVEH reciba al menos una sesión semestral de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención del hostigamiento, acoso, así como violencia y discriminación por razones de género.
- c) Elaboración de campañas de sensibilización orientadas a promover de forma permanente, una cultura institucional de igualdad de género y clima laboral libre de violencia y discriminación, que permitan identificar e inhibir la comisión de conductas, actos o prácticas, tales como el hostigamiento o el acoso sexual y/o laboral.
- d) Capacitar de manera técnica en su aspecto legal, psicológico y pedagógico a todo el personal, sobre las consecuencias administrativas y penales de la omisión en casos de AHSVD; así como dotar de herramientas para tratar estos conflictos.
- e) Talleres de mediación escolar para docentes y alumnado.
- f) Realizar actividades educativas interactivas para concientizar los efectos de AHSVD en la comunidad UNIVAEH, para contribuir con una cultura de la paz y estado de derecho.
- g) Difundir al personal de la Universidad sobre cursos que ayuden a la detección y atención de casos de Acoso y Hostigamiento Sexual, Violencia o Discriminación. Así como aquellos que hable de la Perspectiva de género.

²⁰ Modelo de Intervención para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y el Acoso sexual en la Procuraduría General de la República, 2012: 19-20.



21

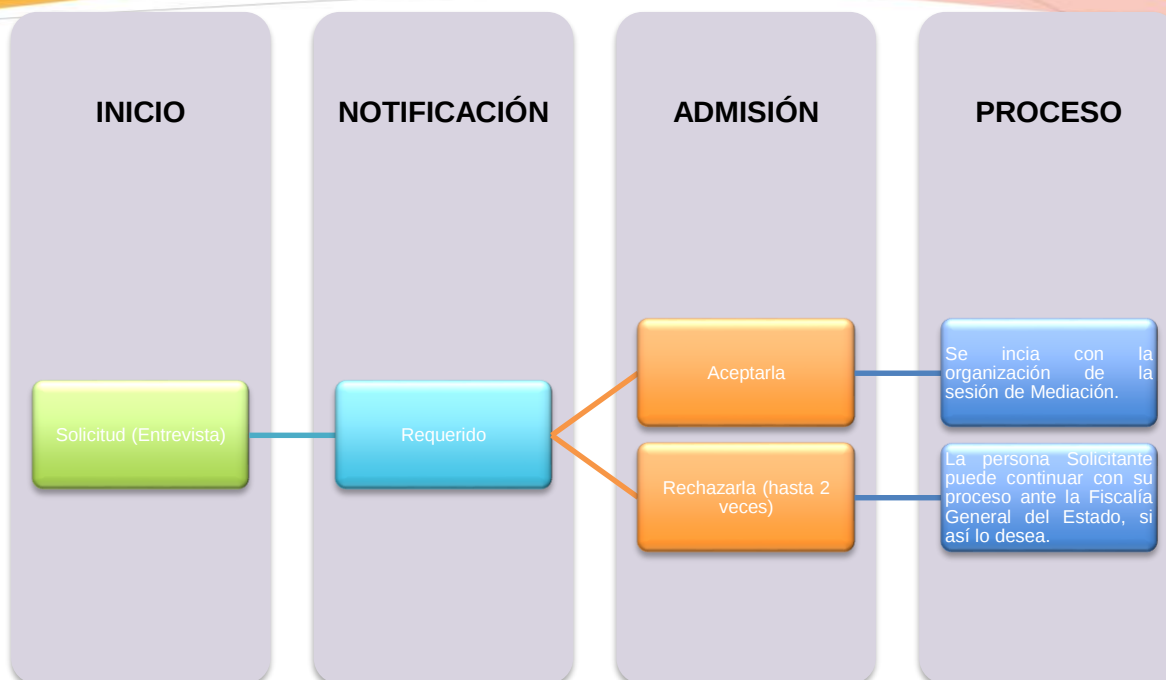
²¹ Cuadro elaborado con la información de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Núm. Exte 356, 2019: 18.

TÍTULO IV. DE LA MEDIACIÓN

CAPÍTULO I. DEL PROCESO

- XLV.** Es un proceso de actuación para la prevención, atención y canalización de los casos de AHSVD que se puedan suscitar en los planteles La Universidad. Tiene la como objetivo la resolución voluntaria de conflictos a través del dialogo entre las partes en donde el Facilitador funge como un puente de comunicación entre ellas, recurriendo a acuerdo por escrito (no violatorios de derechos humanos).
- XLVI.** Para poder iniciar con el proceso de Mediación, la persona o personas que se vieron afectadas por algún acto de AHSVD, deberá de acudir a la Coordinación Jurídica, en donde se llenará un *Acta de Hechos* (ANEXO 1) para poder iniciar con su procedimiento, siempre procurando la confidencialidad.
- XLVII.** La Coordinación Jurídica remitirá el caso al Consejo Académico en donde solicitará la ayuda de un experto (siendo este una persona perteneciente a La Universidad) en Mecanismo Alternativos, esta persona deberá de cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Poseer título de Licenciatura en Derecho;
 - II. Tener cuando menos 25 años;
 - III. De preferencia estar certificado y autorizado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz o tener experiencia mínima de 3 con los Mecanismos Alternativos; y
 - IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso alguno .
- Posteriormente, la persona elegida deberá de determinar (de acuerdo de la gravedad el asunto) si es mediable o si es un caso que se debe de presentar de manera directa a la Fiscalía General de Estado (el Consejo Académico tomará las acciones contundentes de conformidad con el Reglamento Interior de La Universidad).
- XLVIII.** A la persona que se considera como Requerido/s se le notificara de manera personal de su intervención a una sesión de Mecanismo. Esta persona puede aceptarla o rechazarla, en caso de que se rechace por 2 veces de manera consecutiva, se escribirá en la solicitud que no se logró llevar a cabo el Mecanismo por parte de la persona Requerida.

Al Solicitante se le notificará del rechazo por parte del Requerido y esta podrá seguir con su procedimiento legal de manera individual y de ser necesario solicitar ayuda a la Coordinación Jurídica.



En el caso de que se pueda realizar el proceso de mediación será de la siguiente forma:

CAPÍTULO II. FASES DE LA MEDIACIÓN

1. Pre-mediación: la autoridad escolar, el docente o el personal asignado, invitara de manera formal y amigable a las partes en conflicto para sentarse a solucionar sus diferencias apelando y partiendo de la voluntariedad de las partes. Puede haber de 2 hasta 4 sesiones dependiendo del conflicto, cada sesión consta de entre 15 y 40 minutos.
2. La autoridad escolar, el docente o el personal asignado entrega el expediente al mediador, quien llevará a cabo sesión y llegará a la conciliación para tomar acuerdos necesarios poniendo fin al conflicto.
3. Se redactarán los acuerdos y se firmara por parte de la persona en conflicto y por el mediador, con el visto bueno del Consejo Académico de La Universidad.
4. A los acuerdos firmados por las partes, se les dará seguimiento y se vigilará el cumplimiento por parte del Consejo Académico y de la Coordinación Jurídica ²².

²² Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Núm. Exte 356, 2019: 19.

TÍTULO V. MEDIDAD DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS MEDIDAS.

- XLIX.** Las medidas de prevención deberán ser entendidas como un conjunto de estrategias y disposiciones a implementar en La Universidad con el objetivo de sensibilizar, capacitar e informar a la comunidad universitaria sobre los mecanismos institucionales de atención y sanción, además del conocimiento de los actos que integran las conductas de AHSVD a fin de que sean identificadas y denunciadas.
- L.** Las autoridades responsables de la prevención deberán reunirse por lo menos dos veces al año para establecer un plan de trabajo conjunto, así como para la generación de indicadores que permitan la medición del desempeño y eficiencia en materia de prevención actos de AHSVD.
- LI.** La Universidad utilizará herramientas de reacción inmediata coordinada en casos en los que la víctima solicite apoyo del personal Universitario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Protocolo en los medios oficiales de difusión de la Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana.

SEGUNDO. El presente Protocolo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

TERCERO. La aplicación y observancia del Protocolo será para todas las personas que conforman a la comunidad de La Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana.

Xalapa, Veracruz, ---- de ---- del año 2023



ANEXOS

Los siguientes anexos pueden ser modificados de acuerdo a la complejidad del conflicto, en ningún momento se debe de omitir los avisos de privacidad, establecidos en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

ANEXO I

ACTA DE HECHOS

Las actas de hechos son instrumentos escritos con valor jurídico, mediante los cuales se registran hechos, acciones o situaciones relevantes, que para este caso remite a la escuela y a su entorno inmediato, son de incumbencia de la comunidad.

ACTA DE HECHOS

En la ciudad de Xalapa Veracruz, siendo las ____ horas con ____ de día ____ del mes ____ del año ____, reunidos en las oficinas que ocupan la Coordinación Jurídica de la Universidad de Altos Estudios Hispanoamericana, con domicilio en Modesto A. Guinard número 2 de la colonia Ensueño C. P. código Postal 91060, de esta ciudad capital.

Los (as), CC. _____ y _____, quienes en su carácter de autoridad escolar y (especificar condición que guardan en los hechos) hace constar, lo siguiente: _____.

HECHOS

(Enumerar y describir de manera clara lo sucedido, citando circunstancias de modo, tiempo y lugar; manifestando además de ser el caso, algún otro perjuicio que se cause). -----
-----.

Estando presentes lo CC. _____ y _____, quienes en su carácter de testigos de asistencia de identificar con credencial para votar _____ y _____, los cuales se encuentran presente en el levantamiento de la presente acta.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta de hechos, siendo _____ horas con _____ minutos del mismo día y fecha señalados al inicio y firmándose al margen y calce por quienes en ella intervinieron. -----

COORDINADOR ESCOLAR

TESTIGOS



ANEXO II.

ACUERDO DE CONVIVENCIA

BIBLIOGRAFÍA

- **Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave** (2019) GACETA OFICIAL NÚM. EXTE. 356.
- **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** (2009) Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual: INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES MÉXICO.
- **Procuraduría General de la República** (2012) Modelo de Intervención para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y el Acoso Sexuales en la Procuraduría General de la República: Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- **Suprema Corte de Justicia de la Nación** (2013) Reseña del Amparo 47/2013 “ACOSO LABORAL O MOBBING”: Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- **Universidad Autónoma del Estado de México** (2017) Protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma del Estado de México: Coordinación Institucional de Equidad de Género.

INTERNETGRAFÍA

- **México ¿Cómo vamos?** (2020) Protocolo para atender casos de hostigamiento y acoso sexual. Consulta el 20 de marzo de 2023:

<https://mexicocomovamos.mx/protocolo-para-atender-casos-de-hostigamiento-y-acoso-sexual/>

- **Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz** (2019) Lineamientos para Prevenir, Atender y en su Caso Sanción del Hostigamiento, Acoso y Discriminación por razones de Género: Página oficial del TEJAV. Fecha de consulta 22 de marzo de 2023:

<https://www.tejav.org.mx/Normatividad/2022/ACUERDO%20LINEAMIENTOS%20GE%CC%81NERO.pdf>